



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Visado digitalmente por:
MEDINA HURTADO Sheilla
Raysa FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 30/05/2025
14:14:11

2023-I19-031099

Lima, 30 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00684-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2787-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ZETA GAS ANDINO S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ZETA GAS ANDINO S.A. – AV. INDUSTRIAL N° 380
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIAS : MONITOREOS AMBIENTALES
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00146-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de marzo de 2025; y demás actuados en el expediente.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- El 31 de agosto del 2023, la Oficina Desconcentrada de Tacna (en lo sucesivo, **OD Tacna**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular *in situ*² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental a la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Industrial N° 380, distrito, provincia y departamento de Tacna, de titularidad de **ZETA GAS ANDINO S.A.** (en lo sucesivo, **el administrado**).
- Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 31 de agosto del 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**) y el Informe Final de Supervisión N° 00071-2023-OEFA/ODES-TAC del 29 de setiembre del 2023 (en lo sucesivo, **Informe Final de Supervisión**), a través del cual la OD Tacna analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2023, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20262254268 y Registro de Hidrocarburos N° 141500-071-210219

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión
La acción de supervisión se clasifica en:

a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)”

“Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de diciembre del 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 3 de enero del 2025³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.
4. El 29 de enero del 2025⁴, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 1**), a través del cual, efectuó el reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; no obstante, también presentó alegatos de defensa respecto de los hechos imputados N° 2 y 19.
5. En ese sentido, la SFEM emitió la Carta N° 00045-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de febrero del 2025, a través de la cual solicitó al administrado precise si se acoge al reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados Nros. 2 y 19, o, se reafirma en sus argumentos presentados en su escrito de descargos N° 1.
6. El 12 de febrero del 2025⁵, el administrado presentó su escrito de respuesta a la Carta N° 00045-2025-OEFA/DFAI-SFEM, a través del cual, manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados Nros. 2 y 19 del presente PAS (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 2**).
7. Mediante Memorando N° 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 13 de febrero del 2025, se comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI, sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados Nros. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
8. El 26 de febrero de 2025, SSAG emitió el Informe N° 00356-2025-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa por las infracciones -materia de análisis- del presente PAS.
9. El 14 de marzo de 2025, mediante Carta N° 00236-2025-OEFA/DFAI⁶ se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00146-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
10. El 28 de marzo del 2025⁷, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 3**).
11. Mediante la Carta N° 00451-2025-OEFA/DFAI notificada el 15 de mayo de 2025⁸, se requirió al administrado precise de forma expresa, inequívoca e incondicional si reconoce la responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 3, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles desde su notificación.

³ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 318740

⁴ Registro N° 2025-E01-014683

⁵ Registro N° 2025-E01-021341

⁶ Constancia del depósito y acuse de recibo de la notificación Electrónica con Código de Operación N° 331832,

⁷ Registro N° 2025-E01-042405

⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 348511

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12. El 23 de mayo del 2025⁹, el administrado presentó su escrito de respuesta a la Carta N° 00451-2025-OEFA/DFAI, a través del cual, manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 3 (en lo sucesivo, **escrito de descargos N° 4**).
13. Mediante Memorando N° 01103-2025-OEFA/DFAI del 26 de mayo de 2025, se comunicó a la SSAG de la DFAI, el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 3; a efectos de considerarse en el análisis de la multa a imponer.
14. El 29 de mayo de 2025, mediante el Informe N° 01084-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la SSAG, remitió a DFAI el cálculo de multa para el presente procedimiento administrativo sancionador.

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

II.1 Reconocimiento de responsabilidad administrativa en el escrito de descargos 1

15. Mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; no obstante, también presentó alegatos de defensa respecto de los hechos imputados N° 2 y 19. En ese sentido, a través de la Carta N° 00045-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de febrero del 2025, se le solicitó al administrado precise si se acoge a su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados N° 2 y 19 o se reafirma en sus descargos presentados; conforme se cita a continuación:

(...)

4. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo de Calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

5. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo de Calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

6. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

7. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

8. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

9. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. Asimismo, teniendo como el hecho infractor no realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

20. Teniendo como el hecho infractor, se determina como el no reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL, procedemos al reconocimiento expreso del incumplimiento atribuido.

(...)

Fuente: Páginas 13, 14, 15, 16 y 30 del escrito de descargos N° 1.

16. En ese sentido, mediante el escrito de descargos N° 2, el administrado se acogió a su reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto a los hechos imputados N° 2 y 19 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se cita a continuación:

(...)

Ante este requerimiento nos ratificamos en el reconocimiento de la infracción atribuida a nuestra empresa imputaciones contenidas en los numerales 2 y 19 de la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

(...)

Fuente: Página 3 del escrito de descargos N° 2.

17. Sobre el particular, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**)¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(...)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

19. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados Nros. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20 en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta.**
20. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción, será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos.

II.2 Reconocimiento de responsabilidad administrativa en el escrito de descargos 3

21. Mediante el escrito de descargos N° 3, el administrado presentó su reconocimiento de responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral no siendo preciso; por lo que, a través de la Carta N° 00451-2025-OEFA/DFAI, notificada el 15 de mayo del 2025, se le solicitó al administrado precise si se acoge a su reconocimiento de responsabilidad por el hecho imputado N° 3.
22. En ese sentido, mediante el escrito de descargos N° 4, el administrado se acogió a su reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

“(...)

Su despacho en este proceso nos ha otorgado el plazo de 20 días hábiles para formular nuestros descargos, y mediante la carga ante señalada nos dan el plazo de dos días a fin de que nos ratifiquemos en el reconocimiento de las infracciones atribuidas en relación con el hecho imputado N° 3 contenidos en la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM

Ante este requerimiento nos ratificamos en el reconocimiento de la infracción atribuida a nuestra empresa imputaciones contenidas en el numeral 3 de la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM.

(...)”

Fuente: Página 3 del escrito de descargos N° 4

23. Al respecto, el artículo 257° del del TUO de la LPAG establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
24. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS del OEFA¹², dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

¹²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final	30%”

(...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

25. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N° 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución Final, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta.**
26. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente

a) Marco normativo aplicable

27. El artículo 58°¹³ del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**), establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.
28. En línea con ello, mediante la Resolución Directoral N° 048- 2016-DRSEMT/GOB.REG.TACNA del 28 de diciembre del 2016, la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la unidad fiscalizable (en lo sucesivo, **DIA**), en la cual se estableció el siguiente programa de monitoreo ambiental de aire:

“(…)

6.3. PROGRAMA DE CONTROL Y MONITOREO PARA CADA FASE

(…)

El titular se compromete a realizar con una frecuencia trimestral los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2011-PCM, el D.S. N° 003-2008-MINAM y el D.S. N° 085-2003-PCM

“(…)”.

Fuente: Página 37 de la DIA.

29. De este modo, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de Calidad de Aire con una **frecuencia** trimestral.
30. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, el administrado tenía la obligación de presentar el informe de monitoreo ambiental del monitoreo de Calidad de Aire, -que se debía realizar con una frecuencia trimestral-, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

¹³

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos informes ante la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) Análisis del hecho imputado N° 1

31. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía plazo para presentar el Informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, hasta el **29 de abril del 2022**.
32. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe Final de Supervisión, de la búsqueda integral del Sistema de Gestión Electrónica de Documentaria (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-041121, con fecha **2 de mayo del 2022**, esto es, fuera del plazo establecido en la normativa vigente.
33. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
34. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite 3.3 del Informe Final de Supervisión¹⁴.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1

35. Mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado manifiesta que presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al primer trimestre del 2022, el día 29 de abril de 2020, por lo que esta infracción es inexistente.
36. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el numeral 136.1 del artículo 136 del TUO de la LPAG¹⁵ establece que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados; no obstante incumplir los requisitos establecidos en la referida Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realizará las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.
37. Asimismo, al subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 137.1¹⁶ de la mencionada norma, es decir, se considera recibido a partir del documento inicial.

¹⁴ Páginas 15 a la 17 del Informe Final de Supervisión.

¹⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles”.

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 137.- Subsanación documental
(...)
137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

38. En el presente caso, se advierte que el administrado el 29 de abril del 2022 mediante escrito con registro N° 2022-E01-041121 presentó ante el OEFA el Informe de Monitoreo Ambiental de Aire del primer trimestre del periodo 2022, el cual, había sido observado, **otorgándosele un plazo de dos (2) días hábiles para que realice la subsanación**. Al respecto, con fecha 2 de mayo del 2022 el administrado subsanó dicho escrito, por lo que se advierte que la subsanación se realizó dentro del plazo otorgado.
39. En ese sentido, en aplicación del numeral 137.1 del artículo 137 del TUO de la LPAG, se tiene que la presentación del escrito con Registro N° 2022-E01-041121 **fue realizada el 29 de abril del 2022**, conforme se aprecia a continuación:

Imagen N° 1: Vista del escrito mediante el cual el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Aire del primer trimestre del periodo 2022

SUBSANADO

Abril 1, 2022

Oefa

2022-E01-041121

02/05/2022 08:30:00

Recepción:
Icalero

Señores
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN-OEFA
Av. Faustino Sánchez Carrión No. 603-607 y 615, Jesús María
Presente.-

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL DEL 1ER TRIMESTRE 2022 DE
ZETA GAS ANDINO S.A. – GASOCENTROS DE GLP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez, agradecerle la presentación de los Informes de Monitoreo Ambiental de los **GASOCENTROS DE GASOLICUADO DE PETRÓLEO**, administrados por mi representada, los cuales se localizan en:

- GASOCENTRO “BONANZA”**, ubicado en Intersección de la Carretera Panamericana Norte y la Carretera a Puno, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.
- GASOCENTRO “CERRO COLORADO”**, ubicado en el Grupo Zonal N°23 Mz 5 Lte 4 Zona H. Colpa Pachacutec, distrito de Cerro Colorado y Departamento Arequipa.
- GASOCENTRO “CHICLAYO”**, ubicado en Mz 36 Lote 4 Urb. Chosica del Norte, Av. Panamericana Norte Km 777, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lambayeque.
- GASOCENTRO GLP, “CHINCHA”**, ubicado en el Sector 1 Parcela No. 125 (Carretera Panamericana Sur Km 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), distrito de Chincha, provincia y departamento de Ica.
- GASOCENTRO “LA ESPERANCITA”**, ubicado en la Av. Federico Villarreal Mz. G, Lote 02, Urb. Praderas del Norte, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.
- GASOCENTRO DE GLP/GNV, “HUACHIPA”**, ubicado en la Av. Las Torres, Mz F, Lote 6, Urb. La Capitana, distrito Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- GASOCENTRO GLP, “HUÁNUCO”**, ubicado en Carretera al Aeropuerto Km. 4.5, Centro Poblado de Colpa Baja, Sector II, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

OBSERVADO

Abril 1, 2022

Oefa

2022-E01-041121

29/04/2022 15:27:12

Recepción: Icalero

Motivo: DOCUMENTO INCOMPLETO: No remite el informe de GASOCENTRO “NOBLECILLA”. Se informa que la carta indica el informe de Tacna 2 y el anexo se indica Tacna (Sin número)

Recuerde que cuenta con un plazo máximo de 02 días hábiles(1) para remitir la subsanación, el cual vence el 05/05/2022 a las 16:30.

(1)Según el artículo 136.1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentada la solicitud de trámite.

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-041121

40. En atención a lo expuesto, considerando que el administrado tenía plazo para presentar el Informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, hasta el 29 de abril del 2022 y que mediante escrito con registro N° 2022-E01-041121 presentó dicho informe el 29 de abril del 2022, es decir, dentro del plazo establecido, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 del presente PAS**.

Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en este extremo de la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

d) **Conclusión**

41. Por las consideraciones antes expuestas, **corresponde declarar el archivo del hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, referido a que el administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.

III.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente**

a) **Marco normativo aplicable**

42. Tal como se señaló en el acápite precedente, de acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.
43. En línea con ello, mediante la DIA, se estableció el siguiente programa de monitoreo ambiental de aire:

(...)

6.3. PROGRAMA DE CONTROL Y MONITOREO PARA CADA FASE

(...)

El titular se compromete a realizar con una frecuencia trimestral los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2011-PCM, el D.S. N° 003-2008-MINAM y el D.S. N° 085-2003-PCM

(...).

Fuente: Página 37 de la DIA.

44. De este modo, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de Calidad de Aire con una **frecuencia** trimestral.
45. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, el administrado tenía la obligación de presentar el informe de monitoreo ambiental del monitoreo de Calidad de Aire, que se debía realizar con una frecuencia trimestral, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

b) **Análisis del hecho imputado N° 2**

46. En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía plazo para presentar el Informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, hasta el **31 de octubre del 2022**.
47. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe Final de Supervisión, de la búsqueda integral del SIGED del OEFA, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

113360, con fecha **2 de noviembre del 2022**, esto es, fuera del plazo establecido en la normativa vigente.

48. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
49. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico y legal contenido en el acápite 3.3 del Informe Final de Supervisión¹⁷.

c) Análisis de los descargos

50. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.1 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos N° 2, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N° 2.**
51. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 2 desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
52. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
53. Sin perjuicio de ello, mediante los escritos de descargos N° 1 y 3, el administrado indica que tiene no solo la posibilidad de reconocer la infracción, sino también, puede como consecuencia de estas y para obtener un beneficio adicional subsanar el hecho infractor y no ser afectado con la multa a imponerse. Indica que para que exista la subsanación de la infracción debe necesariamente existir ésta, ya que el administrado no subsanará un hecho que considera que no constituye infracción por ello el reconocimiento de la infracción no es incompatible con la subsanación de esta.
54. En ese sentido, indica que, si bien no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente, vía subsanación del incumplimiento cometido y reconocido ha procedido a presentar dicho informe el día 2 de noviembre de 2022, con lo que subsanó la infracción cometida.
55. Adicionalmente, mediante el escrito de descargos N° 3, precia que la ley no hace ninguna exclusión para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, lo que se tiene que analizar es si el hecho posterior realizado como subsanación cumple la finalidad de la norma, lo que efectivamente ha sucedido en este caso, ya que el espíritu de la norma es velar que el administrado realice el monitoreo ambiental de la calidad del aire en los periodos que señala su instrumento de gestión ambiental y debido a ello, el presentar estos fuera del plazo vía subsanación si acredita el cumplimiento de la obligación y la finalidad de la norma lo que si se debe considerar como una subsanación voluntaria de la infracción. El hecho que la autoridad no haya evaluado esta situación y haya exigido que se opte por uno de los dos beneficios, solo ha generado que su empresa no pueda gozar de los beneficios que establece la ley.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

51. Al respecto, se tiene que el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
52. Con ello en cuenta, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) del OEFA en la Resolución N° 119-2020- OEFA/TFA-SE¹⁸, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones: i) Que se produzca de manera voluntaria; ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, iii) La subsanación de la conducta infractora.
53. Asimismo, en dicha resolución se indica que para verificar que se configura el eximente de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 257° del TUO del LPAG, no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también **se deberá determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado**, desde la conducta propiamente dicha así como desde los efectos que despliega, pues, como ha señalado el TFA en anteriores pronunciamientos, **existen infracciones que debido a su propia naturaleza** o por disposición legal expresa, **no son susceptibles de ser subsanadas**.
54. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en considerandos 42 al 45 de la presente resolución, corresponde reiterar que el hecho materia de análisis versa sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 58° del RPAAH, que dispone la presentación por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos de los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo; por el cual el administrado se encontraba obligado a presentar Informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, hasta el **31 de octubre del 2022**.
55. Teniendo en cuenta ello, corresponde señalar que en el presente caso **nos encontramos ante una infracción instantánea**, cuya situación antijurídica se configura en un momento determinado –esto es, al culminar el plazo para presentar el Informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022-; **por lo que, las acciones posteriores que adopte el administrado, no podrán revertir el hecho consumado**. Así, el hecho de que el administrado haya presentado el referido informe el 2 de noviembre del 2022, no desvirtúa la configuración del incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis, ya que el plazo para su presentación venció el 31 de octubre del 2022.

18

Resolución N° 119-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020

“115. Al respecto, cabe precisar que el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁹³ establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.

116. En consecuencia, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones:

i) Que se produzca de manera voluntaria;

ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y,

iii) La subsanación de la conducta infractora

117. En esa línea, este supuesto tiene una naturaleza jurídica que prevé una conducta típica y antijurídica, con intencionalidad o culpa, en la que el administrado decide subsanar su infracción antes que la autoridad administrativa decida ejercer su potestad sancionadora

118. Sobre este punto, corresponde indicar que el análisis de la causal de eximente de responsabilidad referida a la subsanación voluntaria, debe considerar el cese de la conducta y la remediación de sus efectos, de manera previa, al inicio del PAS y con carácter voluntario.

*119. Ahora bien, para verificar que se configura el eximente de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 257° del TUO del LPAG, no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también se deberá determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha así como desde los efectos que despliega, pues, como ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, **existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa⁹⁷, no son susceptibles de ser subsanadas**.”*

(Subrayado agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

56. En consecuencia, al tratarse la conducta infractora materia de análisis de una infracción instantánea, que se configura en un momento determinado, por su naturaleza, en sí misma, no puede ser subsanable una vez transcurrido el plazo establecido para su cumplimiento, no pudiéndose revertir los efectos derivados de dicha infracción por tratarse de una acción que debió realizarse en un periodo específico. Por lo tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.

d) Conclusión

57. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente
58. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021

Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el cuarto trimestre del 2021

Hecho imputado N° 5: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el primer trimestre del 2022

Hecho imputado N° 6: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el segundo trimestre del 2022

Hecho imputado N° 7: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el tercer trimestre del 2022

Hecho imputado N° 8: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el cuarto trimestre del 2022

Hecho imputado N° 9: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el primer trimestre del 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado N° 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3, durante el segundo trimestre del 2023

a) Marco normativo aplicable

59. El artículo 8° del RPAAH dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.¹⁹
60. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)²⁰ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
61. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**)²¹, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
62. Asimismo, conforme se ha pronunciado el TFA del OEFA, de manera reiterada y uniforme²², se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.

¹⁹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²⁰ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

“Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

²¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²² Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

63. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

64. De acuerdo a la DIA, se estableció el siguiente programa de monitoreo ambiental de aire:

(...)

6.3. PROGRAMA DE CONTROL Y MONITOREO PARA CADA FASE

(...)

El titular se compromete a realizar con una frecuencia trimestral los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2011-PCM, el D.S. N° 003-2008-MINAM y el D.S. N° 085-2003-PCM

Los parámetros a monitorearse para la calidad de aire serán a Sotavento y Barlovento de acuerdo a la predominancia de la dirección del viento con respecto al Norte Magnético: PM₁₀, PM_{2.5}, H₂S y S₂O; en cuanto al monitoreo de ruido las estaciones se ubicarán en el borde la Av. Industrial, oficinas y zona del tanque de GLP.

Asimismo, se indican los puntos de monitoreo en coordenadas UTM referidos al sistema WGS84

(...)

Plano de monitoreo

G = AIRE		
G1	8009274.2038	367321.7025
G2	8009265.3132	367333.7624
G3	8009260.0182	367313.9839

(...)

Fuente: Página 37 de la DIA y anexo: Plano de monitoreo

65. En ese sentido, de acuerdo al citado compromiso, se aprecia que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo ambiental de Calidad de Aire con una frecuencia trimestral en tres (3) puntos de monitoreo, puntos G1, G2 y G3, respecto de los parámetros PM₁₀, PM_{2.5}, H₂S y S₂O.

c) Análisis de los hechos imputados Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

- **En cuanto al parámetro S₂O (hechos imputados Nros 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)**

66. Al respecto, conforme a lo indicado precedentemente, de acuerdo a la DIA el administrado se habría comprometido a monitorear en los puntos G1, G2 y G3, entre otros, el parámetro **“S₂O”**, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 2: Vista del Programa de monitoreo ambiental de la DIA

El titular se compromete a realizar con una frecuencia trimestral los monitoreos de Calidad de Aire y de Ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM, el D.S. N° 003-2008-MINAM y el D.S. N° 085-2003-PCM,

Los parámetros a monitorearse para la calidad de Aire serán a Sotavento y Barlovento de acuerdo a la predominancia de la dirección del viento con respecto al Norte Magnético: PM₁₀, PM_{2.5}, H₂S y S₂O; en cuanto al monitoreo de Ruido las estaciones se ubicarán en el borde de la Av. Industrial, oficinas y zona del tanque de GLP.

Asimismo se indican los puntos de monitoreo en coordenadas UTM referidos al sistema WGS84

Así mismo en la fase de instalación y operación el titular se compromete a realizar el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. N° 057-2004-PCM “REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS”.

Fuente: Página 37 de la DIA

67. Sobre el particular, conforme se observa en la DIA el administrado, éste se habría

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comprometido a realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo a los parámetros establecidos en los Decretos Supremos N° 074-2001-PCM y N° 003-2008-MINAM, que aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire (en lo sucesivo, **ECA aire**), que a la fecha han sido derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM publicado el 7 junio 2017; por lo que, en ninguna de las referidas normas se encuentra regulado el compuesto “S2O”; toda vez que, el mismo no es un parámetro que se emite producto de las actividades, es este caso de hidrocarburos, ni tampoco es un contaminante atmosférico.

68. Considerando lo antes expuesto, dado que es materialmente imposible monitorear el compuesto “S2O” porque no es un parámetro establecido en los ECA aire, **corresponde declarar el archivo de los hechos imputados N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente PAS, en el extremo referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire en los puntos G1, G2 y G3 respecto del parámetro S2O** .
69. Sin perjuicio de lo ya expuesto, es menester precisar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
70. En tal sentido, habiendo tomado conocimiento de lo antes señalado referente al parámetro S20 establecido en el programa de monitoreo, corresponde al administrado solicitar ante la Autoridad Certificadora, la modificación de dicho programa a través de la presentación de una solicitud de Informe Técnico Sustentatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° del RPAAH²³.
- **En cuanto a los demás compromisos establecidos en el Programa de monitoreo de calidad de aire de la DIA (hechos imputados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)**
71. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación de los informes de monitoreo ambiental de Calidad de Aire realizados durante el tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en su DIA.
72. Al respecto, de la verificación de dichos informes, se advierte que los resultados de los monitoreos de Calidad de Aire obran en los Informes de Ensayo N° 0792-21 (tercer trimestre de 2021²⁴), N° 0907-21 (cuarto trimestre de 2021²⁵), 0212-22 (primer trimestre de 2022²⁶), 0403-22 (segundo trimestre de 2022²⁷), 0520-22 (tercer trimestre

²³ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 40.- De las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos

En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.”

²⁴ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2021-E01-092502 del 29 de octubre del 2021.

²⁵ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-008496 del 28 de enero del 2022.

²⁶ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-041121 del 2 de mayo del 2022.

²⁷ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-081496 del 27 de julio del 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de 2022²⁸), 0641-22 (cuarto trimestre de 2022²⁹), 0496-23 (primer trimestre de 2023³⁰) y N° 0617-23 (segundo trimestre de 2023³¹), que fueron emitidos por el laboratorio LABECO Análisis Ambientales S.C.R.L. los cuales cuentan con el logo de acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL (en lo sucesivo, **INACAL**).

73. En esa línea, a continuación, se presenta un cuadro con el análisis de dichos Informes de Ensayo, a efectos de verificar los monitoreos realizados en el tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro N° 1: Análisis de los monitoreos de calidad de aire ejecutados y el compromiso asumido en la DIA

Obligaciones ambientales de monitoreo de Aire, establecidos en la DIA			Monitoreos Aire recogidos en el Informe de Monitoreo de Aire del tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023				Análisis de la DFAI
Frecuencia	Estación de monitoreo	Parámetros	Período de ejecución	Descripción del punto	Coordenadas UTM WGS84	Parámetros	
Trimestral	G1: 80092 74.203 8N; 36732 1.7025 E G2: 80092 65.313 2N; 36733 3.7624 E G3: 80092 60.018 2N; 36731 3.9839 E	- PM10 - PM2.5 - H2S	Tercer trimestre de 2021 (19 al 20.09.2021) Informe de Ensayo N° 0792-21	P-1	No se consignó	- PM10 - PM2.5 - Plomo - CO - NO2 - SO2 - H2S - O3	De la revisión de los Informes de Ensayo de los monitoreos de aire realizados por el administrado durante el tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023, se advierte lo siguiente: • Respecto del tercer trimestre de 2021: Se aprecia que el administrado realizó la toma de muestra en el punto denominado P-1; sin embargo, no presenta coordenadas para dicho punto, por lo cual no se pueden asociar los resultados presentados a ninguno de los puntos señalados en el DIA. En tal sentido, se concluye que el administrado no realizó el monitoreo de Calidad de Aire en los puntos G1, G2 y G3.
			Cuarto trimestre de 2021 (13 al 14.12.2021) Informe de Ensayo N° 0907-21	G-1	8009274N; 367322E	- PLOMO - CO - NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S - O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 - PM2.5	
			Primer trimestre de 2022 (19 al 20.03.2022) Informe de Ensayo N° 0212-22	G-1	8009274N; 367322E	- PLOMO - CO - NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S - O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 - PM2.5	
			Segundo trimestre de 2022 (20.06.2022) Informe de Ensayo N° 0403-22	G-1	8009274N; 367322E	- PLOMO - CO - NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S - O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 - PM2.5	
			Tercer trimestre de 2022 (19 al	G-1	8009274N; 367322E	- PLOMO - CO - NO2	

²⁸ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-113360 del 2 de noviembre del 2022.

²⁹ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-074990 del 25 de enero del 2023.

³⁰ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-459712 del 27 de abril del 2023.

³¹ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-519577 del 31 de julio del 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

			20.09.2022) Informe de Ensayo N° 0520-22	G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S O3	• <u>Respecto del cuarto trimestre de 2021: primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023:</u> Se aprecia lo siguiente (*): - El punto de monitoreo reportado por el administrado G-1 corresponde al punto G1 de la DIA; no obstante, los parámetros monitoreados no fueron los establecidos en su DIA, dado que se monitoreó Plomo, CO y NO2. De esta forma, se advierte que el administrado, no cumplió con realizar el monitoreo en el punto G1 del cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023; toda vez que no realizó en monitoreo de Calidad de Aire, respecto de los parámetros PM10, PM2.5 y H2S, establecidos en su DIA. - El punto de monitoreo reportado por el administrado G-2 corresponde al punto G2 de la DIA, respecto del cual se evidencia que fueron realizados los parámetros SO2, H2S y O3. No obstante, se advierte que el administrado no cumplió con realizar el monitoreo Calidad de Aire,
			G-3	8009260N; 367314E	- PM10 PM2.5		
			Cuarto trimestre de 2022 (15 al 16.12.2022) Informe de Ensayo N° 0641-22	G-1	8009274N; 367322E	- PLOM O - CO NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 PM2.5	
			Primer trimestre de 2023 (21 al 22.03.2023) Informe de Ensayo N°0496-23	G-1	8009274N; 367322E	- PLOM O - CO NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 PM2.5	
			Segundo trimestre de 2023 (13 al 14.06.2023) Informe de Ensayo N°0617-23	G-1	8009274N; 367322E	- PLOM O - CO NO2	
				G-2	8009265N; 367334E	- SO2 - H2S O3	
				G-3	8009260N; 367314E	- PM10 PM2.5	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

							respecto de los parámetros PM10 y PM2.5, en el punto G2, de acuerdo a lo establecido en su DIA - El punto de monitoreo reportado por el administrado G-3 corresponde al punto G3 de la DIA, respecto del cual se evidencia que fueron monitoreados los parámetros PM10 y PM2.5. No obstante, se advierte que el administrado no cumplió con realizar el monitoreo Calidad de Aire, respecto del parámetro H2S, en el punto G3, de acuerdo a lo establecido en su DIA.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) Cabe indicar que, en línea con lo señalado por el TFA mediante Resolución N° 330-2023-OEFA/TFA-SE del 11 de julio de 2023, se considera que los dispositivos GPS tienen un margen de error de entre 3 y 10 metros (m). En ese sentido, de acuerdo a lo desarrollado por el TFA y considerando que la distancia entre los puntos de monitoreo establecidos en la DIA del administrado y los puntos donde el administrado ejecutó los monitoreos de aire correspondientes al cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023, son de 0.36, 0.39 y 0.02 metros, lo que no supera el margen de error de hasta 10 metros considerado por el TFA para los dispositivos satelitales como el GPS, corresponde indicar que los monitoreos de Calidad de Aire ejecutados por el administrado, durante dichos periodos, se realizaron en los puntos contemplados en la DIA.

Fuente: Escritos con registros N° 2021-E01-092502, 2022-E01-008496, 2022-E01-041121, 2022-E01-081496, 2022-E01-113360, 2023-E01-074990, 2023-E01-459712 y 2023-E01-519577.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

74. Del cuadro precedente, **respecto al monitoreo de Calidad de Aire del tercer trimestre de 2021**, se advierte que el administrado no realizó el monitoreo en los puntos G1, G2 y G3, de acuerdo a lo establecido en la DIA, y por ende en ninguno de los parámetros comprometidos.
75. Asimismo, del citado cuadro, **respecto al monitoreo de Calidad de Aire del cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023**, se advierte lo siguiente:
 - El administrado no realizó el monitoreo en el punto G1, respecto de todos los parámetros establecidos en la DIA, por lo que se tiene por no realizado en el monitoreo en dicho punto.
 - El administrado no realizó el monitoreo respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2 de la DIA.
 - El administrado no realizó el monitoreo respecto del parámetro H2S en el punto G3 de la DIA.
76. En función a las consideraciones expuestas, se concluye en lo siguiente:
 - El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Aire durante el tercer trimestre de 2021. (hecho imputado 3)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023. (hechos imputados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)
77. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.4 hecho analizado N° 4 del Informe Final de Supervisión³²”.
- d) Análisis de los descargos**
- d.1) Respetto del hecho imputado N° 3**
78. Mediante el escrito de descargos N° 1, el administrado manifiesta que la presente infracción está relacionada a la no presentación del informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2021; no obstante, precisa que presentó dicho informe el día 29 de octubre de 2021 en forma oportuna. En ese sentido, indica que la presente infracción es inexistente.
79. Al respecto, cabe precisar que el hecho imputado N° 3 **no se encuentra relacionado con el incumplimiento del artículo 58° del RPAAH**, referido a la presentación por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos de los informes de monitoreo, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo; por el contrario, se sustenta en el incumplimiento de su instrumento de gestión ambiental en atención a lo establecido en el artículo 8° del RPAAH, referido a que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) **de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.**
80. En ese sentido, cabe reiterar que el presente hecho imputado está referido a que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, conforme se señaló precedentemente, se verificó que el administrado **no realizó** el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021, por lo que los descargos del administrado referidos a la presentación de dicho informe dentro del plazo de la normativa ambiental, no desvirtúan el hecho imputado N° 3. En consecuencia, corresponde desestimar sus descargos en este extremo.
81. Mediante el escrito de descargos N° 3, el administrado manifiesta que habiéndose aceptado su reconocimiento de responsabilidad como factor atenuante y gozando con ello la reducción de la multa hasta en un 50%, señala que está conforme con este punto.
82. Al respecto, se tiene que mediante el escrito de descargos N° 1 el administrado no reconoció su responsabilidad respecto al hecho imputado N° 3, si no que, por el contrario, formuló descargos respecto de dicho hecho imputado conforme a lo indicado en los numerales precedentes.
83. En ese sentido, a través de la Carta N° 00451-2025-OEFA/DFAI notificada el 15 de mayo de 2025, se requirió al administrado precise de forma expresa, inequívoca e incondicional si reconoce la responsabilidad administrativa del hecho imputado N° 3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

84. Sobre el particular, mediante el escrito de descargos N° 4, el administrado se acogió a su reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
85. Por consiguiente, conforme se precisó en el acápite II.2 de la cuestión previa de la presente Resolución, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 3 desde la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, **le corresponde la aplicación de un descuento de 30% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
86. Es oportuno precisar que, la reducción del 30% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

d.2) Respetto de los hechos imputados N° 4 al 10

87. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.1 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos N° 1, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto de los hechos imputados N° 4 al 10.**
88. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto de los hechos imputados N° 4 al 10 desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**
89. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

e) Conclusión

90. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que:
- (i) El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Aire durante el tercer trimestre de 2021, **por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo de la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.**
 - (ii) El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023, **por lo que corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo de las infracciones imputadas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.**
 - (iii) El administrado no incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); referido a realizar el monitoreo ambiental de Aire en los puntos G1, G2 y G3 respecto del parámetro S2O, durante el tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022; y, primer y segundo trimestre de 2023, por lo que **corresponde declarar el archivo del presente extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el tercer trimestre del 2021

Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el cuarto trimestre del 2021

Hecho imputado N° 13: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el primer trimestre del 2022

Hecho imputado N° 14: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el segundo trimestre del 2022

Hecho imputado N° 15: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el tercer trimestre del 2022

Hecho imputado N° 16: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el cuarto trimestre del 2022

Hecho imputado N° 17: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el primer trimestre del 2023

Hecho imputado N° 18: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Ruido, durante el segundo trimestre del 2023

a) Marco normativo aplicable

91. Tal como se señaló en el acápite precedente, de acuerdo con el artículo 8° del RPAAH y el 24 de la LGA, los titulares de las actividades de hidrocarburos – considerando que sus actividades son susceptibles de causar impactos ambientales significativos– previo al inicio de aquellas, están obligados a obtener la certificación ambiental correspondiente, la cual deberá ser ejecutada luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
92. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

93. De acuerdo a la DIA, se estableció el siguiente programa de monitoreo ambiental de ruido:

“(…)

6.3. PROGRAMA DE CONTROL Y MONITOREO PARA CADA FASE

“(…)

El titular se compromete a realizar con una frecuencia trimestral los monitoreos de calidad de aire y de ruido, de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. N° 074-2011-PCM, el D.S. N° 003-2008-MINAM y el D.S. N° 085-2003-PCM

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Los parámetros a monitorearse para la calidad de aire serán a Sotavento y Barlovento de acuerdo a la predominancia de la dirección del viento con respecto al Norte Magnético: PM_{10} , $PM_{2.5}$, H_2S y S_2O ; en cuanto al monitoreo de ruido las estaciones se ubicarán en el borde la Av. Industrial, oficinas y zona del tanque de GLP.

Asimismo, se indican los puntos de monitoreo en coordenadas UTM referidos al sistema WGS84 (...)

Plano de monitoreo

R = RUIDO		
R1	8009263.6942	367320.7184
R2	8009276.7717	367322.4176
R3	8009260.8019	367306.9180

(...)

Fuente: Página 37 de la DIA y anexo: Plano de monitoreo

94. En ese sentido, de acuerdo al citado compromiso, se aprecia que el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de ruido ambiental con una frecuencia trimestral y en tres (3) puntos de monitoreo, puntos R1, R2 y R3.

c) Análisis de los hechos imputados Nros. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

95. Durante la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora efectuó la verificación de los informes de monitoreo ambiental de Ruido realizado durante el tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023, conforme a lo establecido en su DIA.
96. De la revisión del monitoreo ambiental de Ruido correspondiente al tercer³³ y cuarto³⁴ trimestre de 2021; primer³⁵, segundo³⁶, tercer³⁷ y cuarto³⁸ trimestre del 2022; y, primer³⁹ y segundo⁴⁰ trimestre del 2023, se advierte que en su numeral “5.3. RESULTADOS DE MONITOREO DE RUIDOS – DIURNO” se describieron los resultados del monitoreo; no obstante, no se adjuntó ningún informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL que contenga el análisis del monitoreo ambiental de Ruido, a partir del cual hubieran sido elaborados.
97. Conforme a lo mencionado, cabe precisar que la importancia de contar con los Informes de ensayo recae en que los mismos brindan la información respecto al laboratorio, la metodología, la fecha de monitoreo, entre otros aspectos relacionados a la toma de la muestra y su análisis; a efectos de verificar la validez del monitoreo realizado por el administrado, y en consecuencia el cumplimiento del compromiso materia de análisis establecido en su DIA⁴¹.
98. En ese sentido, la ausencia de informes de ensayo implica que no se genere convicción respecto a la ejecución por parte del administrado del monitoreo ambiental de Ruido correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023, de acuerdo a lo

³³ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2021-E01-092502 el 29 de octubre del 2021

³⁴ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-008496 el 28 de enero del 2022.

³⁵ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-041121 el 2 de mayo del 2022.

³⁶ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-081496 el 27 de julio del 2022.

³⁷ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-113360 el 2 de noviembre del 2022.

³⁸ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-074990 del 25 de enero del 2023.

³⁹ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-459712 del 27 de abril del 2023.

⁴⁰ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-519577 del 31 de julio del 2023.

⁴¹ Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que, mediante Oficio N° 588-2022-INACAL/DA de fecha 26 de octubre de 2022 (registro N° 2022-E01-113244), el Instituto Nacional de Calidad -INACAL informó a la SFEM que, desde el 10 de enero de 2020 acredita a las empresas para la realización de mediciones de ruido, es decir que, a partir de dicha fecha, es exigible que la realización de los monitoreos de ruido sea a través de un laboratorio acreditado por el INACAL.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecido en su DIA, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Verificación del monitoreo ambiental de Ruido del III y IV del 2021; I, II, III y IV del 2022; y, I y II del 2023.

Componente	Periodo	¿Cumple según lo establecido en su DIA?			Observación
		Punto de monitoreo	Parámetros	Frecuencia	
Ruido	tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023	No	No	No	No adjuntó los Informes de ensayo que sustenten los resultados descritos en los Informes de monitoreo ambiental, por lo cual se tiene por no realizado el monitoreo ambiental de ruido en dichos periodos.

Fuente: Escritos con registros N° 2021-E01-092502, 2022-E01-008496, 2022-E01-041121, 2022-E01-081496, 2022-E01-113360, 2023-E01-074990, 2023-E01-459712 y 2023-E01-519577.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

99. Por lo tanto, el administrado incumplió su DIA, toda vez que no realizó el **monitoreo ambiental de Ruido del tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023.**
100. Los presentes hechos imputados se sustentan en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.6 hecho analizado N° 6 del Informe Final de Supervisión”⁴².
- d) **Análisis de los descargos a los hechos imputados N° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18**
101. Mediante los escritos de descargos N° 1 y 3, el administrado manifiesta lo siguiente:
 - (i) Que, en el Reglamento de Estándares Nacionales de calidad de ambiental para ruidos aprobado por el Decreto Supremo 085-2003-PCM no se hace mención alguna ni exige que los resultados del monitoreo ambiental de ruido deben estar descrito en un informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL, solo se menciona que el instrumento u equipo de monitoreo esté acreditado por INACAL.
 - (ii) Que, no ha cometido las presentes infracciones, en estricta aplicación del principio de tipicidad, al no existir una norma que obligue a que presente un informe de ensayo en donde el análisis de monitoreo ambiental de ruido deba ser efectuado por un laboratorio acreditado por el INACAL.
 - (iii) Que, en el Informe Final de Instrucción se hace un análisis de las normas correspondientes al Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – Ley N° 30224, se hace una exposición clara de diferentes artículos, pero no se señala cual es el argumento jurídico que desvirtúa sus descargos atribuyéndole la responsabilidad en estos supuestos incumplimientos.
 - (iv) Cita los principios de legalidad, verdad material y tipicidad indicando que de acuerdo a estos solo pueden ser consideradas como conductas sancionables aquellas que se encuentran debidamente consignadas en las normas con rango de ley, ello en estricta aplicación del principio de tipicidad, prohibiéndose de plano la interpretación extensiva y análoga.
 - (v) Que, de las normas que se detallan en el Informe Final de Instrucción con relación a este punto, observa que ninguna está referida expresamente al hecho supuestamente infractor, es más, ni siquiera se refieren a las exigencias requeridas en relación al cumplimiento del instrumento de gestión ambiental, sino que solo se refieren a la creación del INACAL, normas que no contemplan

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

expresamente el hecho infractor, siendo ello así, el atribuirle responsabilidad sin que exista una norma que expresamente le exija el cumplimiento de alguna condición, trasgrede el principio de legalidad y tipicidad.

102. Al respecto, corresponde indicar que estos extremos del presente PAS se encuentran relacionados a **conductas infractoras por el incumplimiento del instrumento de gestión ambiental (DIA) del administrado**, por no realizar el monitoreo ambiental de ruido.
103. En ese sentido, es oportuno señalar que el TFA, de manera reiterada y uniforme, ha señalado que los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades extractivas y productivas⁴³.
104. Ahora bien, corresponde señalar que, si bien el incumplimiento se encuentra relacionado al instrumento de gestión ambiental del administrado (DIA), al encontrarse relacionado a monitoreos ambientales, los administrados deben seguir los requerimientos establecidos en la normativa ambiental y la que rige el Sistema Nacional para la Calidad.
105. Conforme a lo antes mencionado, debe precisarse que la Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – Ley N° 30224 (en lo sucesivo, **Ley N° 30224**)–aplicable a todas las actividades de normalización acreditación, metrología y evaluación de la conformidad que se desarrollen o se acrediten en el país⁴⁴-, establece en su artículo 24⁴⁵ que mediante la acreditación el Estado reconoce la competencia técnica a las entidades públicas o privadas en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad con un alcance determinado.
106. Por su parte, mediante el numeral 27.1 del artículo 27⁴⁶ del referido cuerpo normativo, se precisa que la acreditación de estos servicios de evaluación de la conformidad comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación en sus distintas variantes, esto es, de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal. Asimismo, que la acreditación que se otorga en función a la modalidad solicitada tiene un alcance determinado.
107. De esta forma se advierte que, las acreditaciones que otorgue la autoridad competente respecto de las actividades asociadas a las mediciones y las determinaciones analíticas se harán específicamente en función a la modalidad que se solicite y, por tanto, respaldará únicamente a los servicios comprendidos en dicho alcance.

⁴³ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.

⁴⁴ **Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad**
“Artículo 2.- Ámbito de aplicación
La presente Ley es de aplicación a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional para la Calidad conformada por las actividades de normalización, acreditación, metrología y evaluación de la conformidad realizadas en el país.”

⁴⁵ **Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad**
“Artículo 24.- Naturaleza
La acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.”

⁴⁶ **Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad**
“Artículo 27. Modalidades y alcance de acreditación
27.1 La acreditación de servicios de evaluación de la conformidad comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación en sus distintas variantes: de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal. La acreditación se otorga en función de la modalidad solicitada y un alcance determinado, y respalda únicamente a los servicios comprendidos en dicho alcance.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

108. En esa línea, la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, INACAL-DA, dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N° 30224 acredita (evalúa la competencia técnica) a Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, tales como: Laboratorios de Ensayo, entre otros, facultándolos a emitir Informes de ensayo haciendo uso del símbolo de acreditación en un alcance determinado, el cual comprende métodos de ensayo (metodología) para un producto determinado.
109. Sobre el particular, resulta pertinente mencionar que, mediante Oficio N° 588-2022-INACAL/DA de fecha 26 de octubre de 2022 (registro N° 2022-E01-113244), el INACAL informó a la SFEM que, desde el 10 de enero de 2020 acredita a las empresas para la realización de mediciones de ruido, es decir que, a partir de dicha fecha, es exigible que la realización de los monitoreos de ruido sea a través de un laboratorio acreditado por el INACAL.
110. En ese sentido, cabe reiterar que, de la revisión del monitoreo ambiental de Ruido correspondiente al tercer⁴⁷ y cuarto⁴⁸ trimestre de 2021; primer⁴⁹, segundo⁵⁰, tercer⁵¹ y cuarto⁵² trimestre del 2022; y, primer⁵³ y segundo⁵⁴ trimestre del 2023, se advierte que no se adjuntó ningún informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL que contenga el análisis del monitoreo ambiental de Ruido, a partir del cual hubieran sido elaborados; siendo que, la ausencia de los mismos implica que no se genere convicción respecto a la ejecución por parte del administrado del monitoreo ambiental de Ruido de dichos periodos, de acuerdo a lo establecido en su DIA.
111. En este punto, es pertinente señalar que, mediante la Resolución N° 143-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de mayo de 2018⁵⁵ el TFA ha señalado que, se requiere que el laboratorio a cargo de realizar la determinación analítica de las concentraciones de los parámetros analizados cuente con la acreditación por parte de la autoridad competente respecto de los métodos de ensayo empleados para cada uno de los parámetros analizados.
112. En esa misma línea, el TFA, mediante Resolución N° 203-2023-OEFA/TFA-SE del 27 de abril de 2023, de manera reiterada y uniforme, ha señalado que todas aquellas actividades asociadas a las mediciones y las determinaciones analíticas deben no solo ser realizadas por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, sino que, además, los métodos empleados en dichas mediciones también deberán ser acreditados conforme a la normativa vigente⁵⁶. Ello, con la finalidad de que se produzca una adecuada verificación del hecho, directa y concretamente atribuido, a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto

⁴⁷ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2021-E01-092502 el 29 de octubre del 2021

⁴⁸ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-008496 el 28 de enero del 2022.

⁴⁹ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-041121 el 2 de mayo del 2022.

⁵⁰ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-081496 el 27 de julio del 2022.

⁵¹ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2022-E01-113360 el 2 de noviembre del 2022.

⁵² Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-074990 del 25 de enero del 2023.

⁵³ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-459712 del 27 de abril del 2023.

⁵⁴ Presentado mediante la Carta S/N con registro 2023-E01-519577 del 31 de julio del 2023.

⁵⁵ Numeral 48 de la Resolución N° 143-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de mayo de 2018.
Disponible en : <https://www.oefa.gob.pe/?wpfb%20dl=27796>

⁵⁶ Disponible en:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcjpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4557903/Res%20203-2023-OEFA-TFA-SE.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

113. Ahora bien, de acuerdo con el principio de tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG⁵⁷, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
114. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado por el TFA en la Resolución N° 330-2023-OEFA/TFA-SE el mandato de tipificación se presenta en dos niveles, los cuales se detallan a continuación:
- **Primer nivel (creación de la norma):** se exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente que permita comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal (de acuerdo con el principio de taxatividad).
 - **Segundo nivel (aplicación de la norma):** se exige que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la falta de tipificación de los hechos, de acuerdo con el denominado principio de tipicidad en sentido estricto.
115. **Con relación al primer nivel**, la exigencia de la “certeza o exhaustividad suficiente” o “nivel de precisión suficiente” en la descripción de las conductas que constituyen infracciones administrativas, tiene como finalidad que —en un caso en concreto— al realizarse la subsunción del hecho en la norma que describe la infracción, esta pueda ser efectuada con relativa certidumbre.
116. En el caso materia de análisis, el artículo 8 del RPAAH, el artículo 24 de la LGA, el artículo 15 de la Ley del SEIA y el artículo 29 del Reglamento de la Ley del SEIA (normas sustantivas imputadas) establecen la obligación de todos los administrados de cumplir con cada uno de los compromisos ambientales asumidos en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En ese sentido, queda claro que el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de ruido ambiental con una frecuencia trimestral y en tres (3) puntos de monitoreo, puntos R1, R2 y R3.
117. Ahora bien, cuestión distinta implica la presentación, análisis y valoración de los medios probatorios presentados por el administrado para comprobar el cumplimiento de dicho compromiso ambiental. En efecto, la exigencia de realizar monitoreos con laboratorios y metodologías acreditadas ante INACAL nace por la necesidad de contar con resultados fiables y certeros; y esta seguridad la brindan únicamente los laboratorios y metodologías que han pasado por un previo análisis y evaluación de calidad por el INACAL.
118. De acuerdo con lo expuesto, requerirle a la Administración que acepte monitoreos que no cumplan con ese requisito mínimo de garantía de calidad (como sucedería si se aceptase resultados de monitoreos realizados con metodologías no acreditadas, o

57

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: [...]

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

monitoreos sin informes de ensayo, o monitoreos analizados por empresas que no son laboratorios acreditados) no solo implicaría avalar actuaciones no fiables, sino también menoscabar la libre valoración de la prueba que poseen los órganos resolutivos.

119. Por otro lado, **en lo concerniente al segundo nivel**, en el examen de tipificación, se exige que los hechos imputados por la Administración correspondan con la conducta descrita en el tipo infractor correspondiente.
120. Al respecto, el incumplimiento de la obligación previamente citada se encuentra tipificada como infracción administrativa en el numeral 3.1. del Cuadro de Tipificación de la RCD 006-2018-OEFA/CD, el cual establece que incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción administrativa.
121. En esa línea –y de acuerdo con los fundamentos expuestos–, si el administrado no realizó los monitoreos de ruido de acuerdo con lo establecido en su IGA, dicha omisión configura una infracción administrativa. En el caso analizado, el administrado aduce haber realizado los monitoreos de ruido del tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023, pero los medios probatorios que presentó no son válidos para esta Dirección, en tanto que no se adjuntó ningún informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL que contenga el análisis del monitoreo ambiental de Ruido, a partir del cual hubieran sido elaborados. En efecto, si el resultado del análisis de las muestras tomadas durante el monitoreo no resulta confiable, esto inválida todo el proceso de monitoreo como tal, por lo que no podría afirmarse que existe un cumplimiento del compromiso ambiental.
122. Por dichas consideraciones y de conformidad con los argumentos esgrimidos en los párrafos anteriores, contrariamente a lo alegado por el administrado, no se ha vulnerado el principio de tipicidad.
123. En lo referido a los principios de legalidad y verdad material, el administrado repite los argumentos referidos a la incorrecta tipificación de su conducta, argumentos que ya fueron desestimados en los numerales precedentes.
124. En dicho contexto, se tiene que si bien el administrado remitió los informes de monitoreos de ruido del tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023, no adjuntó ningún informe de ensayo emitido por un laboratorio acreditado por el INACAL que contenga el análisis de dichos monitoreos. Por tanto, los resultados de monitoreo de ruido contenidos en dichos informes no son válidos y no prueban el cumplimiento de la obligación ambiental contenida en su IGA, consistente en realizar monitoreos de ruido que permitan obtener información confiable. Por lo que corresponde desestimar los descargos del administrado.

e) Conclusión

125. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado incumplió su DIA, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental de Ruido del tercer y cuarto trimestre de 2021; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2022; y, primer y segundo trimestre del 2023.
126. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 11 al 18 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en los presentes extremos del PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 19: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente

a) Marco normativo aplicable

127. El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
128. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2023, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 19

129. De acuerdo con la normativa antes citada, el administrado se encontraba obligado a presentar su Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, **antes del 31 de marzo de 2022.**
130. No obstante, conforme a lo indicado en el Informe Final de Supervisión, de la búsqueda integral del SIGED del OEFA, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-030050, con fecha 1 de abril del 2022, esto es, fuera del plazo establecido en la normativa vigente.
131. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
132. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el numeral 3.7 Hecho analizado N° 7 del Informe Final de Supervisión⁵⁸.

c) Reconocimiento de responsabilidad del hecho imputado N° 19

133. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.1 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos N° 2, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N° 19.**
134. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 19 desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

135. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.
136. Sin perjuicio de ello, mediante los escritos de descargos N° 1 y 3, el administrado indica que tiene no solo la posibilidad de reconocer la infracción, sino también, puede como consecuencia de estas y para obtener un beneficio adicional subsanar el hecho infractor y no ser afectado con la multa a imponerse. Indica que para que exista la subsanación de la infracción debe necesariamente existir ésta, ya que el administrado no subsanará un hecho que considera que no constituye infracción por ello el reconocimiento de la infracción no es incompatible con la subsanación de esta.
137. En ese sentido, indica que, si bien no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente, lo presentó de manera extemporánea, con lo que subsanó la infracción cometida. Asimismo, adjunta una captura de pantalla en la cual se archivó la presentación de un Informe Ambiental Anual del año 2019 al ser presenta de manera extemporánea.
138. Adicionalmente, mediante el escrito de descargos N° 3, precia que la ley no hace ninguna exclusión para la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, lo que si se tiene que analizar es si el hecho posterior realizado como subsanación cumple la finalidad de la norma, lo que efectivamente ha sucedido en este caso, ya que el espíritu de la norma es velar que el administrado realice el monitoreo ambiental de la calidad del aire en los periodos que señala su instrumento de gestión ambiental y debido a ello, el presentar estos fuera del plazo vía subsanación si acredita el cumplimiento de la obligación y la finalidad de la norma lo que si se debe considerar como una subsanación voluntaria de la infracción. El hecho que la autoridad no haya evaluado esta situación y haya exigido que se opte por uno de los dos beneficios, solo ha generado que su empresa no pueda gozar de los beneficios que establece la ley.
139. Al respecto, cabe reiterar que el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.
140. Con ello en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el TFA del OEFA en la Resolución N° 119-2020- OEFA/TFA-SE⁵⁹, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones: i) Que se produzca de manera voluntaria; ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, iii) La subsanación de la conducta infractora.

59

Resolución N° 119-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020

“115. Al respecto, cabe precisar que el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG93 establece que la subsanación voluntaria de la conducta infractora, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, constituye una condición eximente de responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa.

116. En consecuencia, a efectos de que se configure el eximente antes mencionado deben concurrir las siguientes condiciones:

i) Que se produzca de manera voluntaria;

ii) Se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y,

iii) La subsanación de la conducta infractora

117. En esa línea, este supuesto tiene una naturaleza jurídica que prevé una conducta típica y antijurídica, con intencionalidad o culpa, en la que el administrado decide subsanar su infracción antes que la autoridad administrativa decida ejercer su potestad sancionadora

118. Sobre este punto, corresponde indicar que el análisis de la causal de eximente de responsabilidad referida a la subsanación voluntaria, debe considerar el cese de la conducta y la remediación de sus efectos, de manera previa, al inicio del PAS y con carácter voluntario.

119. Ahora bien, para verificar que se configura el eximente de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 257° del TUO del LPAG, no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también se deberá determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha así como desde los efectos que despliega, pues, como ha señalado este Tribunal en anteriores pronunciamientos, existen infracciones que debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa⁹⁷, no son susceptibles de ser subsanadas.”

(Subrayado agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

141. Asimismo, en dicha resolución se indica que para verificar que se configura el eximente de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 257° del TUO del LPAG, no solo se ha de evaluar la concurrencia de los referidos requisitos, sino también **se deberá determinar el carácter subsanable del incumplimiento detectado**, desde la conducta propiamente dicha así como desde los efectos que despliega, pues, como ha señalado el TFA en anteriores pronunciamientos, **existen infracciones que debido a su propia naturaleza** o por disposición legal expresa, **no son susceptibles de ser subsanadas**.
142. En ese sentido, conforme a lo desarrollado en considerandos 127 y 128 de la presente resolución, corresponde reiterar que el hecho materia de análisis versa sobre el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 108° del RPAAH, que dispone la presentación por parte de los titulares de las actividades de hidrocarburos de un Informe Ambiental Anual antes del 31 de marzo, informe correspondiente al ejercicio anterior; por el cual **el administrado se encontraba obligado a presentar Informe Ambiental Anual 2021** dentro del plazo establecido en dicho cuerpo legal, esto es, hasta antes del **31 de marzo de 2022**.
143. Teniendo en cuenta ello, corresponde señalar que en el presente caso **nos encontramos ante una infracción instantánea**, cuya situación antijurídica se configura en un momento determinado –esto es, al culminar el plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del año 2022–; **por lo que, las acciones posteriores que adopte el administrado, no podrán revertir el hecho consumado**. Así, el hecho de que el administrado haya presentado el referido informe el 1 de abril del 2022, no desvirtúa la configuración del incumplimiento de la obligación ambiental materia de análisis, ya que el plazo para su presentación venció el 31 de marzo del 2022.
144. En consecuencia, al tratarse la conducta infractora materia de análisis de una infracción instantánea, que se configura en un momento determinado, por su naturaleza, en sí misma, no puede ser subsanable una vez transcurrido el plazo establecido para su cumplimiento, no pudiéndose revertir los efectos derivados de dicha infracción por tratarse de una acción que debió realizarse en un periodo específico. Por lo tanto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.
- d) Conclusión**
145. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
146. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 19 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS**.
- III.6 Hecho imputado N° 20: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL**
- a) Marco normativo aplicable**
147. El artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**)⁶⁰, establece una serie de obligaciones

⁶⁰

Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278
“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos. De este modo, en el inciso f) del referido artículo 55° se prescribe que dichos generadores deben reportar, a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

148. Adicionalmente, conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)⁶¹, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
149. Sobre el particular, conforme se indicó la implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020⁶², por tal motivo, desde el año 2021 (específicamente durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril) los administrados se encontraban obligados a reportar su Declaración Anual de Residuos Sólidos en dicha plataforma de gestión documentaria.

b) Análisis del hecho imputado N° 20

150. En atención a la normativa antes señalada, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, hasta el 25 de abril de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.
151. No obstante, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la OD Tacna efectuó una revisión en dicha plataforma digital, y verificó que, el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021.
152. Cabe precisar que, tras una nueva revisión de la plataforma digital del SIGERSOL NO MUNICIPAL, se pudo verificar que el administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, según se observa:

Imagen N° 3: Reporte del SIGERSOL No Municipal

*Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)
f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (...)*

⁶¹ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM,**
“Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)
(...)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento. (...)
“Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal
(...)
48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

⁶² Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20262254268

Estado: --Seleccione--

Año: --Seleccione--

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20262254268-2020	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4661-VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	2020	20262254268	ZETA GAS ANDINO S.A.		VALIDADO	Ingresar
2	MINEM-20262254268-2021	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4661-VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	2021	20262254268	ZETA GAS ANDINO S.A.	16/03/2022	VALIDADO	Ingresar
3	MINEM-20262254268-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4661-VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	2022	20262254268	ZETA GAS ANDINO S.A.	15/03/2023	VALIDADO	Ingresar

Plantas Registradas por Empresa

[Regresar](#) [Siguiente](#)

Listado de plantas

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsable	Correo	Estado	Acciones
1	CHOSICA DEL NORTE Mz 36 Lote 04	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	BRICEÑO CORREA JESUS INOCENTE	46774730	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
2	FND. EX FUNDO OQUENDO AV. NESTOR GAMBETA Mz M Lote SN	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	MUÑOZ OLANO PETER MARTIN EMANUEL	41446088	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
3	SEC. SANTA MARIA CHICA AV. PANAMERICANA SUR km 211.5 PARCELA N°25	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	DIAZ CHAVEZ YESICA LISSET	46379481	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
4	PROL. JUAN STOS ATAHUALPA 602	JUNIN	TARMA	TARMA	TIMOTEO VILLAIZAN JACQUELINE IVONNE	41284244	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
5	HACIENDA COLPA BAJA CAR. AEROPUERTO km 4.5	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	DEL AGUILA GARAY ELOY ADALCIO	42788318	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
6	URB. SEMI RURAL PACHACUTEC AV. NICOLAS DE PIÉROLA 107	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	AMANQUI QUISPE LUISA JUDITH	41321176	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver
7	Z.I. INDUSTRIAL OVI. LA MARINA CON PANAMERICANA S-N	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	ESCURRA BARRETO JOSE OCTAVIO	19236966	granelperu@grupozeta.com	ENVIADO	Ver

Fuente: Plataforma web del SIGERSOL, búsqueda realizada el 5 de marzo del 2025

153. Sobre el particular, de la imagen precedente se observa que, el administrado ha registrado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 de sus otros establecimientos, pero no obra el de la unidad fiscalizable ubicada en la Av. Industrial Nro. 380, distrito, provincia y departamento de Tacna.

154. De acuerdo a lo señalado se concluye que el administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

155. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el ítem “3.11 hecho analizado N° 11 del Informe Final de Supervisión⁶³”.

c) Reconocimiento de responsabilidad del hecho imputado N° 20

156. Sobre el particular, conforme se precisó en el acápite II.1 de la cuestión previa de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos N° 1, **el administrado reconoció su responsabilidad de manera precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, respecto del hecho imputado N° 20.**

157. En ese sentido, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS del OEFA, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del hecho imputado N° 20 desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, **le corresponde la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta por dicho hecho imputado.**

158. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento.

d) Conclusión

159. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.
160. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 20 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

III.7 Hecho imputado N° 21: El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:

- (i) **Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.**
- (ii) **Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.**

a) Marco normativo aplicable

161. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), señala que el OEFA, directamente o a través de terceros puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización y para ello, contará con diversas funciones, entre ellas, practicar cualquier diligencia de investigación, así como requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales⁶⁴.
162. Además, en el artículo 6° del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), se señala que el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor⁶⁵.

64

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por la Ley N° 29325

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...) c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)”.

65

Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 6°.- Facultades del supervisor

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

163. Asimismo, en el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA, señala que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

164. De lo expuesto, se concluye que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Respecto a los requisitos del requerimiento de información

165. Al respecto, el TFA en reiterados pronunciamientos⁶⁶ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
- (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
- (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.

166. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018⁶⁷, señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

167. En ese sentido, en el presente caso, se analizó el requerimiento de información materia de imputación, hecho mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023 y se verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:

- (i) cuentan con un plazo determinado para su cumplimiento (hasta el 19 de setiembre del 2023);
- (ii) señala la forma en la cual debe ser cumplida (documental); y
- (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.

c) Análisis del hecho imputado N° 21

168. De conformidad con lo consignado en Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión suscrita el 31 de agosto del 2023, requirió al administrado que, en un plazo de diez (10) días

general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.”

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.”

⁶⁶ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

⁶⁷ Revisar: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1403807/RESOLUCION%20N%C2%B0%20106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf?v=1603858968>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, remita entre otros, la siguiente documentación:

Cuadro N° 3: Información requerida mediante el Acta de Supervisión

N°	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	PLAZO
1	Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.	10 días hábiles
2	Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.	10 días hábiles

Fuente: Acta de supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

169. Al respecto, mediante Carta s/n con registro N° 2023-E01-533083 del 7 de setiembre del 2023, el administrado solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada, la misma que fue concedida mediante Carta N° 00024-2023-OEFA/ODESTAC notificada el 8 de setiembre de 2023; cuyo plazo ampliado culminaba el 14 de septiembre de 2023.
170. El 14 de septiembre de 2023, mediante Carta s/n con registro N° 2023-E01-535939, el administrado dio respuesta -en parte- al requerimiento de información, dentro plazo otorgado; sin embargo, no remitió la información solicitada -materia de análisis-, solicitando ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para cumplir con ello.
171. En ese sentido, mediante Carta N° 0025-2023-OEFA/ODES-TAC la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado, un plazo adicional de tres (03) días hábiles para remitir la información faltante, cuya fecha venció el **19 de setiembre del 2023**.
172. El 19 de setiembre del 2023, mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-537079, el administrado solicitó que se reconsiderase la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles; la cual fue rechazada mediante Carta N°0025-2023-OEFA/ODES-TAC, exhortándole a la presentación de la información faltante con mayor celeridad.
173. Por lo que, mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-539048 en fecha 25 de setiembre del 2023, esto es, **fuera del plazo otorgado**, el administrado remitió la siguiente información:

Cuadro N° 4: Análisis de la información presentada por el administrado

Requerimiento	Información presentada por el administrado	Análisis de la información presentada
Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.		Cumple, pero fuera del plazo otorgado El administrado presentó vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas del patio de maniobra impermeabilizado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	 25/9/2023 1:51 p. m. 19K 367314 8009261 380 Industrial Urb Santa Anita Tacna Altitud:616.6m	
Registros fotográficos y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.	 25/9/2023 1:34 p. m. 19K 367323 8009277 380 Industrial Urb Santa Anita Tacna Altitud:617.1m	Cumple, pero fuera del plazo otorgado El administrado presentó vistas fotográficas fechadas y georreferenciadas de los contenedores con los que cuenta la unidad fiscalizable los cuales cumplen con el código de colores establecidos en la “Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos”

Fuente: Escrito con registro N° 2023-E01-539048

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

174. Es pertinente mencionar que, el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁶⁸ y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión⁶⁹ establecen que la figura de la subsanación voluntaria de la conducta infractora constituye una condición eximente de responsabilidad administrativa cuando sea efectuada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
175. En relación con la conducta infractora materia de análisis, el TFA mediante la Resolución N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de abril del 2019⁷⁰, ha señalado que este tipo de conducta no resulta subsanable debido a que constituye una **infracción instantánea** que se consuma en el momento en que se produce el resultado. Así pues, **con el plazo otorgado para la presentación de la información**

⁶⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 (...).”

⁶⁹ Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD

“Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.”

⁷⁰ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1363923/RESOLUCION%20N%C2%B0%20192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello **no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora**.

176. De esa forma el hecho de que el administrado hubiera remitido información fuera del plazo establecido por la Autoridad Supervisora, no limita la configuración de la presente conducta infractora, en tanto se configuró en un momento determinado –al 19 de setiembre del 2023 –, por lo que no resulta subsanable.
177. En ese sentido, se concluye que el administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna, dentro del plazo establecido, requerida mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, referida a:
- (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.
 - (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.
178. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el numeral 3.12 hecho analizado N° 12 del Informe Final de Supervisión⁷¹.

d) Análisis de los descargos

179. Mediante los escritos de descargos N° 1 y 3, el administrado manifiesta que solicitó mediante carta una ampliación de 10 días hábiles para la ejecución de la obra y a la implementación de los tachos de residuos para la unidad fiscalizable; siendo que, cumplido dicho plazo el 25 de setiembre del 2023 remitió la información solicitada. En ese sentido, indica que considerando que solicitó ampliación de plazo no se habría configurado la infracción.
180. Adicionalmente, mediante el escrito de descargos N° 3, el administrado manifiesta que la presente infracción si puede ser subsanada y considerada como causa eximente de responsabilidad. Si bien en el inciso 2 del artículo 252° del TUO de la LPAG se determina el tipo de infracciones administrativas, el artículo 257 de la misma ley, al tratar de las condiciones eximentes de responsabilidad no hace distinción alguna en relación al tipo de infracción para la aplicación de este beneficio.
181. Señala que toda infracción se consuma con el simple hecho de incumplir las obligaciones normativas, no importando para ello el tipo de infracción y sus efectos posteriores. La subsanación de la infracción se produce cuando el administrado cumple con lo que señala la norma, más aún si se trata de la exigencia de presentar documentos en un plazo señalado. Siendo ello así, el hecho que el administrado cumpla con la exigencia legal se debe de considerar como una subsanación de la infracción y si esta subsanación se realiza antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador se debe considerar como un factor eximente de responsabilidad.
182. Ante lo señalado, y siendo que procedió a presentar la documentación solicitada por la autoridad, con lo que demostraba que había corregido su conducta, cumpliendo cabalmente lo que señala la norma, se debe considerar la subsanación voluntaria de

⁷¹ Páginas 23 a la 25 del Informe de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la infracción considerando la concurrencia de la condición eximente de responsabilidad y archivar la presente infracción.

183. Al respecto, conforme a lo indicado precedentemente, se tiene que el administrado mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-533083 del 7 de setiembre del 2023, solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada, la misma que fue concedida mediante Carta N° 00024-2023-OEFA/ODESTAC. Posteriormente, el administrado volvió a solicitar ampliación de plazo de diez (10) días hábiles mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-535939 del 14 de setiembre de 2023, por lo que la Autoridad Supervisora mediante Carta N° 0025-2023-OEFA/ODES-TAC le otorgó al administrado, un plazo adicional de tres (03) días hábiles para remitir la información faltante, cuya fecha venció el **19 de setiembre del 2023**. En esta última fecha, mediante Carta S/N con registro N° 2023-E01-537079, el administrado solicitó que se reconsiderase la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles; la cual fue rechazada mediante Carta N° 0025-2023-OEFA/ODES-TAC, exhortándole a la presentación de la información faltante con mayor celeridad.
184. En ese sentido, se advierte que la Autoridad Supervisora en dos ocasiones le habría otorgado al administrado una ampliación de plazo para presentar la información – materia de análisis- sin embargo, no presentó la información dentro del plazo otorgado.
185. Ahora bien, cabe reiterar que, el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión establecen que la figura de la subsanación voluntaria de la conducta infractora constituye una condición eximente de responsabilidad administrativa cuando sea efectuada con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.
186. Así también, el numeral 252.2 del artículo 252° del TUO de la LPAG⁷², distingue cuatro tipos de infracciones administrativas: (i) instantáneas, (ii) instantáneas de efectos permanentes, (iii) continuadas, y (iv) permanentes.
187. En ese sentido, cabe reiterar que, en relación a la conducta infractora materia de análisis, el TFA mediante la Resolución N° 192-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 17 de abril del 2019, ha señalado que la misma no resulta subsanable debido a que constituye una **infracción instantánea** que se consume en el momento en que se produce el resultado. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello **no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora**.
188. En ese sentido, las acciones del administrado de remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora, de manera posterior al plazo otorgado, no subsanan la presente conducta infractora; y, en consecuencia, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG. En ese sentido, lo alegado por el administrado ha quedado desestimado.

e) Conclusión

72

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 252.- Prescripción

(...) 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

189. Por las consideraciones expuestas, queda acreditado que el administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:
- (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.
 - (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.
190. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

191. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁷³.
192. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁷⁴.
193. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁷⁵ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷⁶, aprobados por Resolución de Consejo

⁷³ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

⁷⁴ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°.- Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁷⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 18°.- Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁷⁶ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

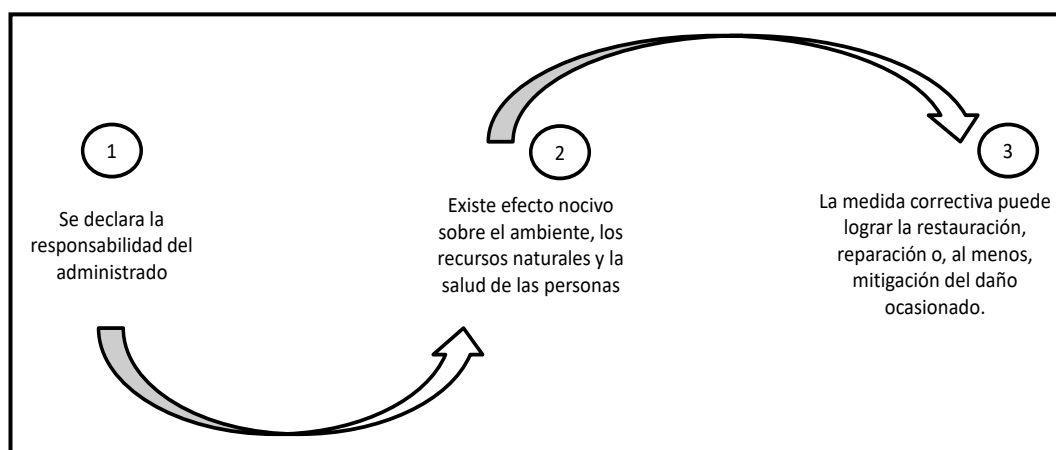
(...)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁷⁷, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

194. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
195. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

196. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.”

⁷⁷ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

⁷⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

197. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁷⁹ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

198. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁸⁰. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
- (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

199. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁸¹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

⁷⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁸⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...).”

⁸¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

200. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas.

Conductas infractoras N° 2 al 18

201. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.
- **Hecho imputado N° 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado N° 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021
 - **Hecho imputado N° 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.
 - **Hecho imputado N° 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.
 - **Hecho imputado N° 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.
 - **Hecho imputado N° 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022
 - **Hecho imputado N° 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.
 - **Hecho imputado N° 17:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023
 - **Hecho imputado N° 18:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.
202. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁸², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
203. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁸³.
204. Sobre el particular, es menester señalar que, por la naturaleza de los monitoreos ambientales, estos se sujetan a **su realización en un determinado periodo de tiempo, en el que se recaba información que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos**.
205. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFAha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁸⁴.
206. En esa línea, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes

⁸² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

⁸³ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oea/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oea-tfa-se>

⁸⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oea.gob.pe/?wpfb_dl=32547

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contaminantes del ambiente y su carga, **no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos**, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁸⁵.

207. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, en estas imputaciones, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras N° 2 al 18.**

Conductas infractoras N° 19 al 21

208. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 19:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado N° 20:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.
- **Hecho imputado N° 21:** El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:
 - (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.
 - (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.

209. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente⁸⁶.
210. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁸⁷.
211. En ese marco se debe señalar que, las presentes conductas infractoras constituyen incumplimientos de obligación **de carácter formal**, es así que, **por su naturaleza no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
212. En ese sentido, la medida correctiva para los presentes hechos imputados no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras N° 19, 20 y 21.**

⁸⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁸⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁸⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

213. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA

214. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones indicadas en los numerales 2 al 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se sancione al administrado con una multa total de **diecinueve con 300/1000 (19.300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa	Multa final
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.	0.253 UIT	0.127 UIT (-50%)
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.	1.514 UIT	1.060 UIT (-30%)
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.	1.482 UIT	0.741 UIT (-50%)
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022	1.534 UIT	0.767 UIT (-50%)
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.	1.461 UIT	0.731 UIT (-50%)
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022	1.411 UIT	0.706 UIT (-50%)
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.	1.441 UIT	0.721 UIT (-50%)
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.	1.451 UIT	0.726 UIT (-50%)
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.	1.479 UIT	0.740 UIT (-50%)
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021	1.387 UIT	1.387 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.	1.404 UIT	1.404 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.	1.454 UIT	1.454 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.	1.385 UIT	1.385 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022	1.337 UIT	1.337 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.	1.365 UIT	1.365 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023	1.375 UIT	1.375 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.	1.401 UIT	1.401 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	0.267 UIT	0.134 UIT (-50%)
20	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.243 UIT	0.622 UIT (-50%)
21	El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a: (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión. (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.	1.117 UIT	1.117 UIT
Multa total		25.761 UIT	19.300 UIT

(*) Se aplicó la reducción de la multa en un 50% y 30%, de acuerdo al reconocimiento de responsabilidad administrativa realizada por el administrado en sus escritos de descargos 1, 2, 3 y 4

215. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01084-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de mayo del 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁸⁸ y se adjunta.
216. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**); y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

217. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

⁸⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

218. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁸⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁹⁰	MC
1	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al primer trimestre del periodo 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.	SI	-	-	-	-	-
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.	NO	SI	-	SI	SI	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.	NO	SI	-	SI	SI	NO
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022	NO	SI	-	SI	SI	NO
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	SI	NO
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022	NO	SI	-	SI	SI	NO
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	SI	NO
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.	NO	SI	-	SI	SI	NO
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.	NO	SI	-	SI	SI	NO

⁸⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁹⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021	NO	SI	-	SI	NO	NO
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.	NO	SI	-	SI	NO	NO
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	NO	NO
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	NO	NO
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022	NO	SI	-	SI	NO	NO
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.	NO	SI	-	SI	NO	NO
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023	NO	SI	-	SI	NO	NO
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.	NO	SI	-	SI	NO	NO
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	NO	SI	-	SI	SI	NO
20	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	NO	SI	-	SI	SI	NO
21	El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a: (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión. (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	S	Sanción	MC	Medida correctiva

219. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ZETA GAS ANDINO S.A.**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 2 al 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **diecinueve con 300/1000 (19.300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

N°	Conductas Infractoras	Multa	Multa final
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.	0.253 UIT	0.127 UIT (-50%)
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.	1.514UIT	1.060 UIT (-30%)
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.	1.482 UIT	0.741 UIT (-50%)
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022	1.534 UIT	0.767 UIT (-50%)
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.	1.461 UIT	0.731 UIT (-50%)
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022	1.411 UIT	0.706 UIT (-50%)
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.	1.441 UIT	0.721 UIT (-50%)
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.	1.451 UIT	0.726 UIT (-50%)
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.	1.479 UIT	0.740 UIT (-50%)
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021	1.387 UIT	1.387 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.	1.404 UIT	1.404 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.	1.454 UIT	1.454 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.	1.385 UIT	1.385 UIT
15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022	1.337 UIT	1.337 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.	1.365 UIT	1.365 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023	1.375 UIT	1.375 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.	1.401 UIT	1.401 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	0.267 UIT	0.134 UIT (-50%)
20	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	1.243 UIT	0.622 UIT (-50%)
21	El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:	1.117 UIT	1.117 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

(i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión. (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.		
Multa total	25.761 UIT	19.300 UIT

(*) Se aplicó la reducción de la multa en un 50% y 30%, de acuerdo al reconocimiento de responsabilidad administrativa realizada por el administrado en sus escritos de descargos 1, 2, 3 y 4

Artículo 2°.- Declarar el **Archivo** del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **ZETA GAS ANDINO S.A.** por la comisión de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1; y 3 al 10 (en el extremo del parámetro S2O) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar que no corresponde el dictado de medidas correctivas a **ZETA GAS ANDINO S.A.**, por la comisión de los hechos imputados N° 2 al 21 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **ZETA GAS ANDINO S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución

Artículo 6°.- Informar a **ZETA GAS ANDINO S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹¹.

Artículo 7°.- Informar a **ZETA GAS ANDINO S.A.** que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **ZETA GAS ANDINO S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y

⁹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. – Notificar a **ZETA GAS ANDINO S.A.**, la presente Resolución y el Informe N° 01084-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de mayo del 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 30/05/2025
15:23:58

MAR/smh

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250500109 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.	00008462512	0.127 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.	00008472512	1.06 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.	00008482512	0.741 UIT
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022	00008492512	0.767 UIT
6	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.	00008502512	0.731 UIT
7	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022	00008512512	0.706 UIT
8	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.	00008522512	0.721 UIT
9	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.	00008532512	0.726 UIT
10	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.	00008542512	0.74 UIT
11	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021	00008552512	1.387 UIT
12	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.	00008562512	1.404 UIT
13	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.	00008572512	1.454 UIT
14	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.	00008582512	1.385 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

15	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022	00008592512	1.337 UIT
16	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.	00008602512	1.365 UIT
17	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023	00008612512	1.375 UIT
18	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.	00008622512	1.401 UIT
19	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.	00008632512	0.134 UIT
20	El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.	00008642512	0.622 UIT
21	El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a: (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión. (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.	00008652512	1.117 UIT
Multa total CAM: 20250500109			19.300 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08066056"



08066056



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I19-031099

INFORME n.º 01084-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador III
Registro Profesional CEL n.º 09412

Econ. Jean Pablo Silupú Huertas
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEP n.º 1381

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Zeta Gas Andino S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 2787-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 29 de mayo de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00653-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 03 de enero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Zeta Gas Andino S.A. (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de veintiún (21) infracciones administrativas, de las cuales, de acuerdo con el equipo técnico legal, veinte (20) ameritan el cálculo de una multa.

Con fecha 14 de marzo de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00146-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 00356-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2787-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.

- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 16:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.
- **Hecho imputado n.º 17:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023.
- **Hecho imputado n.º 18:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.
- **Hecho imputado n.º 19:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 20:** El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

- **Hecho imputado n.º 21:** El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:
- (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.
 - (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)
² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción**4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibos por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de las infracciones bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta. Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación a todos los hechos imputados, se identificó que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal y equipos de protección personal. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, mas no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

D. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal del administrado para el hecho imputado n.º 20. En este caso, se considera una capacitación anual. Asimismo, se considera que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente y/o jefe de la Unidad fiscalizable	Encargado de la toma de decisiones en la asignación de recursos, para el cumplimiento de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental. Responsable de la asignación de recursos.
1	Gestor o supervisor ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

E. Sobre los descargos presentados al IFI

Mediante escrito con registro n.º 2025-E01-042405 del 28 de marzo de 2025, el administrado presentó descargos al IFI, de los cuales no se advierte alegatos relacionados con algún componente de la multa.

Entonces, con las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la propuesta de cálculo de multa para los hechos imputados.

- 4.2. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 2.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres⁶ (3) días de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

▪ Recolección y revisión de información (1 día):

- Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el año.
- Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁵ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

⁶ Los días se establecieron de acuerdo con la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>
<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

- **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler⁷ de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁸.

Asimismo, esta subdirección considera razonable prescindir de la incorporación en el costo de evitado de una capacitación orientada al cumplimiento de obligaciones ambientales del administrado; ello en virtud de que el administrado presentó tardíamente la información, dotando de una mayor gradualidad el presente cálculo de multa.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del siguiente día calendario de la fecha máxima para cumplir con la presentación del informe (01 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cumplimiento (02 de noviembre de 2022), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

⁷ Se estima razonable considerar el precio de alquiler, debido a que existe información de mercado para cubrir las actividades puntuales como las asociadas al presente caso. Asimismo, dado que el tiempo de uso de los equipos es limitado y determinado por la duración de la actividad, el alquiler resulta ser la opción más efectiva en comparación con la compra; sobre todo para los fines de un PAS.

⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Jornada laboral de ocho (8) horas por día.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la hora de cese de la conducta. Luego, este monto es actualizado con el Índice de precios al consumidor (en adelante, **IPC**) desde el mes de cese hasta el mes de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el informe de monitoreo ambiental de Calidad de Aire, correspondiente al tercer trimestre del 2022, en el plazo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 326.727
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.033
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 326.840
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese ^(d)	3.852
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 1,258.988
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.074
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta el cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 1,352.153
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.253 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió presentar el informe (01 de noviembre de 2022) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (02 de noviembre de 2022).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese. Consulta: 29 de mayo de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-12/2022-11/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ emisión\ del\ presente\ informe} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cese\ de\ la\ conducta\ infractora} = IPC_{abril-2025} / IPC_{noviembre-2022} = 115.572272 / 107.604861$, equivalente a $F = 1.074$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el Tipo de cambio (en adelante, TC) corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.253 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.253 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.253 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.253 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS)

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido

¹¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.253 UIT** a **0.127 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de infracciones administrativas donde se establece la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD de fecha 23 de diciembre de 2021; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.127 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.° 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la estimación del CE¹⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹⁵:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
III Trimestre 2021	Aire	Tres (3) puntos	PM10, PM2.5, y H ₂ S	30/09/2021

Fuente: Resolución Subdirectorial e Informe Final de supervisión.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁵ De acuerdo a lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

¹⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días¹⁸ para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 6: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire, durante el tercer trimestre del 2021. ^(a)	US\$ 1,367.497
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,166.641
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 8,098.904
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.514 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)²⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.514 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

²⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

²¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.514 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.514 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.514 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 01103-2025-OEFA/DFAI, de fecha 26 de mayo de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-042405 y 2025-E01-069406 del 28 de marzo de 2025 y 23 de mayo de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción No 00146-2025-OEFA/DFAI-SFEM, y aclarado mediante el escrito de precisión con registro n.º 2025-E01-069406 del 23 de mayo de 2025.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²², corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.514 UIT** a **1.060 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º

²²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.060 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 4.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE²⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación²⁵:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo²⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

²³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

²⁵ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

²⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
IV Trimestre 2021	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	31/12/2021
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo²⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días²⁸ para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.

²⁷ Ídem

²⁸ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2021. ^(a)	US\$ 1,381.183
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,120.626
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,926.900
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.482 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.482 UIT**.

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.482 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.482 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.482 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

³¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS³², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.482 UIT** a **0.741 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.741 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.° 5:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.° 5.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE³⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación**³⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo³⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
I Trimestre 2022	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	31/03/2022
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo³⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio

³⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

³⁵ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

³⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

³⁷ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días³⁸ para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS³⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el primer trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,475.977
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,196.063
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738

³⁸ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

³⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 8,208.883
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.534 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.534 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.534 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁴⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁴¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.534 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.534 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.534 UIT** a **0.767 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

42

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.767 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 6:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 6.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁴⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁴⁵:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo⁴⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

⁴³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁴⁵ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

⁴⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
II Trimestre 2022	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	30/06/2022
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
-
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁴⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días⁴⁸ para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,450.708
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,091.691
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,818.741
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.461 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.461 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.461 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.461 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.461 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido

⁵¹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.461 UIT** a **0.731 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.731 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado n.° 7:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.° 7.

⁵² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁵⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁵⁵**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo⁵⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
III Trimestre 2022	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	30/09/2022
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁵⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁵⁵ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

⁵⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁵⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁵⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁷ Ídem

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 18: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el tercer trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,444.879
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,018.838
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,546.416
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.411 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.411 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁵⁹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁶⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.411 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.411 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.411 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁶¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.411 UIT** a **0.706 UIT** por dicho reconocimiento.

⁶¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.706 UIT**.

- 4.8. Hecho imputado n.º 8:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 8.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁶³ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁶⁴:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos

⁶² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁶⁴ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo⁶⁵, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
IV Trimestre 2022	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	31/12/2022
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁶⁶, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

⁶⁵ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

⁶⁶ Ídem.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁶⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el cuarto trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,522.889
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,062.009
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,707.790
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.441 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁶⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>

⁶⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.441 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.441 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.441 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.441 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es

69

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁷⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.441 UIT** a **0.721 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.721 UIT**.

- 4.9. Hecho imputado n.º 9:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 9.

⁷⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁷¹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁷² se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación**⁷³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo⁷⁴, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 23: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
I Trimestre 2023	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	31/03/2023
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

⁷² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁷³ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

⁷⁴ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁷⁵, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁷⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 24: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el primer trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,582.732
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,076.740
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,762.854
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.451 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁷⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.451 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁷⁷ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁷⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.451 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.451 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.451 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁷⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.451 UIT** a **0.726 UIT** por dicho reconocimiento.

79

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.726 UIT**.

4.10. Hecho imputado n.º 10: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto del parámetro H2S en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 10.

Al respecto, es preciso señalar que el administrado realizó los monitoreos para los puntos G2 y G3 de forma incompleta, mientras que para el punto G1 no realizó ninguno de los monitoreos comprometidos.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁸¹ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁸²:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de revisar el plan que sirvió de insumo para la realización de los monitoreos en los puntos G2 y G3, y verificar por qué estos

⁸⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁸² Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

no fueron completos; a fin de que pueda subsanarse e incluir el monitoreo completo del punto G1. Finalmente, se considera la verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para esta actividad se considera a un profesional por un (1) día de trabajo⁸³, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 26: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
II Trimestre 2023	Aire	G1	PM10, PM2.5, y H ₂ S	30/06/2023
		G2	PM10 y PM2.5	
		G3	H ₂ S	

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁸⁴, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

⁸³ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁴ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁸⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de Calidad de Aire: i) en el punto G1; ii) respecto de los parámetros PM10 y PM2.5 en el punto G2; y, iii) respecto de los parámetros H2S y S2O en el punto G3; durante el segundo trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,664.755
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,116.788
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,912.554
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.479 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁸⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>

⁸⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁶ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.479 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.479 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 28: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.479 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.479 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es

⁸⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁸⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.479 UIT** a **0.740 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.740 UIT**.

4.11. Hecho imputado n.° 11: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.° 11.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

⁸⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁸⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la estimación del CE⁹⁰ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁹¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo⁹², así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ruido; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
III Trimestre 2021	Calidad del Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	30/09/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo⁹³, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante

⁹⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁹¹ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

⁹² Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

⁹³ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 30: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2021. ^(a)	US\$ 1,252.918
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,985.103
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,420.315
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.387 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁹⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

⁹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.387 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.387 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 31: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.387 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.387 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁹⁶

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.387 UIT**.

4.12. Hecho imputado n.º 12: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 12.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE⁹⁸ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación⁹⁹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹⁰⁰, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

⁹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁹⁹ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹⁰⁰ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ruido; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 32: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
IV Trimestre 2021	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	31/12/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹⁰¹, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

¹⁰¹

Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{102} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 33: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2021. ^(a)	US\$ 1,308.687
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	40.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,009.318
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,510.831
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.404 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁰³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.404 UIT**.

¹⁰² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰³ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.404 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.404 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.404 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁵, se verifica que, al encontrarse la

¹⁰⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.404 UIT**.

4.13. Hecho imputado n.º 13: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 13.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹⁰⁶ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹⁰⁷:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹⁰⁸, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ruido; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 35: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
I Trimestre 2022	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	31/03/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

¹⁰⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁰⁷ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹⁰⁸ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹⁰⁹, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹¹⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 36: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,398.486
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,080.767
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,777.907
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.454 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹¹¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario- Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.454 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹¹¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.454 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 37: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.454 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.454 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.454 UIT**.

4.14. Hecho imputado n.º 14: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 14.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

¹¹³

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la estimación del CE ¹¹⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación**¹¹⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹¹⁶, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente agua; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 38: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
II Trimestre 2022	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	30/06/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹¹⁷, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras

¹¹⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹¹⁵ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹¹⁶ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

¹¹⁷ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 39: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,374.594
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,981.947
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,408.518
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.385 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

¹¹⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹¹⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.385 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.385 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 40: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.385 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.385 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹¹⁹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.385 UIT**.

4.15. Hecho imputado n.º 15: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el tercer trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 15.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹²² se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹²³:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹²⁴, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

¹²¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹²³ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹²⁴ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente agua; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 41: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
III Trimestre 2022	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	30/09/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹²⁵, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

¹²⁵

Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{126} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 42: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el segundo trimestre del 2021, no realizó el monitoreo de calidad de aire en los puntos de monitoreo “PIS-PDF-CA-04”, respecto del parámetro Hidrocarburos Totales. ^(a)	US\$ 1,369.069
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,912.913
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,150.469
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.337 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹²⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.337 UIT**.

¹²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²⁷ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.337 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 43: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.337 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.337 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁹, se verifica que, al encontrarse la

¹²⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹²⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.337 UIT**.

4.16. Hecho imputado n.º 16: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 16.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹³⁰ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹³¹:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹³², así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente agua; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 44: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
IV Trimestre 2022	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	31/12/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

¹³⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹³¹ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹³² Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹³³, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental mediante un sonómetro calibrado; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹³⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹³³ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

¹³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 45: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el cuarto trimestre del 2022. ^(a)	US\$ 1,442.949
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,953.769
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,303.189
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.365 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹³⁵, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.365 UIT**.

i) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹³⁶ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

ii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

¹³⁵ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iii) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.365 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 46: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.365 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.365 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.365 UIT**.

4.17. Hecho imputado n.º 17: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 17.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal

137

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

sentido, para la estimación del CE ¹³⁸ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación**¹³⁹: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹⁴⁰, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente agua; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 47: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
I Trimestre 2023	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	31/03/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante

¹³⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹³⁹ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹⁴⁰ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días¹⁴¹ para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁴² desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 48: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el primer trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,499.697
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,967.788
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,355.592
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.375 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

¹⁴¹ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁴³, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.375 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁴⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.375 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 49: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.375 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.375 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁴³ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹⁴⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.375 UIT**.

4.18. Hecho imputado n.º 18: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 18.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹⁴⁶ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Servicios de profesionales para muestreo**, el cual consiste en:

- **Planificación¹⁴⁷:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo¹⁴⁸, así como el alquiler de una laptop por este periodo.

¹⁴⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁴⁷ Ver pie de página n.º 15 del presente informe.

¹⁴⁸ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente agua; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 50: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)	Plazo máximo
II Trimestre 2023	Calidad de Ruido	Tres (3) puntos	Ruido (diurno)	30/06/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo¹⁴⁹, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

149

Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

Cabe señalar que no se requerirá el envío de muestras al laboratorio, toda vez que los análisis para el parámetro ruido se realizan en campo mediante un sonómetro calibrado.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{150} desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 51: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); toda vez que, no realizó el monitoreo de Ruido Ambiental, durante el segundo trimestre del 2023. ^(a)	US\$ 1,577.395
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.933
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,005.707
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 7,497.333
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.401 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁵¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima en que se debió realizar el monitoreo (01 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.401 UIT**.

¹⁵⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵² (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.401 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 52: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.401 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.401 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁵³, se verifica que, al encontrarse la

¹⁵² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.401 UIT**.

4.19. Hecho imputado n.º 19: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 19.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁵⁴, se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

➤ **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de tres (3) días de trabajo¹⁵⁵, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recolección de datos sobre el Informe Ambiental Anual, generado por la empresa durante el año.
 - Revisión de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

¹⁵⁴ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁵⁵ Los días se establecieron de acuerdo con la información a presentar. Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@OEFA.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/OEFA/noticias/111674-comunicado>
<https://www.OEFA.gob.pe/el-OEFA-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

▪ **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**

- Revisión final del Informe Ambiental Anual, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- Remisión y presentación oficial del Informe Ambiental Anual ante la autoridad ambiental competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁵⁶.

Asimismo, esta subdirección considera razonable prescindir de la incorporación en el costo de evitado de una capacitación orientada al cumplimiento de obligaciones ambientales del administrado; ello en virtud de que el administrado presentó tardíamente la información, dotando de una mayor gradualidad el presente cálculo de multa.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir de las horas siguientes al plazo máximo para cumplir con la presentación del informe (01 de abril de 2022 – 00:00 hrs) hasta la fecha de cumplimiento (01 de abril de 2022 – 11:58 hrs), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS¹⁵⁷ desde la hora de inicio del presunto incumplimiento hasta la hora de cese de la conducta. Luego, este monto es actualizado con el IPC desde el mes de cese hasta el mes de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁵⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 53: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 dentro del plazo establecido en la normativa vigente. ^(a)	US\$ 323.604
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.017
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 323.662
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese ^(d)	3.921
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 1,269.079
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.124
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta el cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 1,426.445
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.267 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la hora máxima en que se debió presentar el informe (01 de abril de 2022 – 00:00 hrs) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (01 de abril de 2022 – 11:58 hrs).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-5/2022-4/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ emisión\ del\ presente\ informe} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cese\ de\ la\ conducta\ infractora} = IPC_{abril-2025} / IPC_{abril-2022} = 115.572272 / 102.816232$, equivalente a $F = 1.124$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.267 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda

¹⁵⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹⁵⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.267 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 54: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.267 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.267 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente

¹⁶⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.267 UIT** a **0.134 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.134 UIT**.

4.20. Hecho imputado n.º 20: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 20.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE¹⁶², se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de cinco (5) días¹⁶³, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁶² Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁶³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

- **Recolección y Validación de Información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁶⁴.

- **CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal D.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁶⁵ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁶⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁶⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 55: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021 en el aplicativo SIGERSOL. ^(a)	US\$ 1,206.419
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.100
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,779.401
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.738
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 6,651.401
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.243 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁶⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente de la fecha máxima para presentar la Declaración (26 de abril de 2022)¹⁶⁷ hasta la fecha del cálculo de la multa (29 de mayo de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-5/2025-4/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.243 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

¹⁶⁶ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el sector de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

¹⁶⁷ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2021, hasta el 25 de abril de 2022, a través de la plataforma SIGERSOL.

¹⁶⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.243 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 56: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.243 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.243 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00084-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 13 de febrero de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante los escritos con registros n.ºs 2025-E01-014683 y 2025-E01-021341 del 29 de enero y 12 de febrero de 2025, respectivamente, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁶⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.243 UIT** a **0.622 UIT** por dicho reconocimiento.

¹⁶⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.622 UIT**.

4.21. Hecho imputado n.º 21: El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a:

(i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión.

(ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en el hecho imputado n.º 21.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹⁷¹ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en relación con los ítems previamente detallados. Para esta actividad se considera indispensable contar, al menos, con un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer seguimiento a la información a presentar.

Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en las Resoluciones n.º

¹⁷⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁷¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

740-2024-OEFA/TFA-SE y n.º 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al período en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida. En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, los trece (13) días¹⁷², el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión¹⁷³.

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo¹⁷⁴.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanable, en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, la ejecución tardía de acciones debe ser valoradas al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para cumplir con la presentación del informe (20 de setiembre de 2023) hasta la fecha de cumplimiento (25 de setiembre de 2023), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS¹⁷⁵ desde la hora de inicio del presunto incumplimiento hasta la hora de cese de la conducta. Luego, este monto es actualizado con el IPC desde el mes de cese hasta el mes de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y

¹⁷² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁷³ Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, durante la Supervisión Regular 2023, la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión suscrita el 31 de agosto del 2023, requirió al administrado la información relacionada al presente hecho imputado, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, cuyo plazo culminaba el 14 de setiembre de 2023. Sin embargo, el administrado solicitó la ampliación de plazo de por diez (10) días hábiles más; pero la Autoridad Supervisora solo le otorgó al administrado un plazo adicional de tres (03) días hábiles adicionales para remitir la información faltante, cuya fecha venció el 19 de setiembre del 2023.

¹⁷⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹⁷⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 57: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió la información solicitada por la OD Tacna mediante el Acta de Supervisión del 31 de agosto del 2023, dentro del plazo establecido, referida a: (i) Registros fotográficos fechados y georreferenciados que acrediten las acciones realizadas con la finalidad de impermeabilizar el patio de maniobras en relación a las grietas y fisuras detectadas durante la acción de supervisión. (ii) Registros fotográficos fechados y georreferenciados en donde se evidencie que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la NTP 9000.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. ^(a)	US\$ 1,533.453
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	0.167
Costo evitado capitalizado a la fecha de cese de la conducta $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,536.138
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese ^(d)	3.773
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 5,795.849
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta la fecha de cálculo de multa ^(e)	1.031
Beneficio ilícito ajustado por inflación desde la fecha de cese de la conducta infractora hasta el cálculo de multa (S/) ^(f)	S/ 5,975.520
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.117 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁷⁶, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente en que se debió presentar la información (20 de setiembre de 2023) hasta la fecha de cese de la conducta infractora (25 de setiembre de 2023).
 - (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese. Consulta: 29 de mayo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-9/>
 - (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cese\ de\ la\ conducta\ infractora} = IPC_{enero-2025} / IPC_{setiembre-2023} = 114.065534 / 112.061363$, equivalente a $F = 1.018$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de mayo 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a abril 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.117 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷⁷ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.117 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 58: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.117 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.117 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷⁸, se verifica que, al encontrarse la

¹⁷⁷ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁷⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.117 UIT**.

5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁷⁹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **19.300 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2020, al 2021 y al 2022, a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria.

De acuerdo con la información reportada por el administrado en su Declaración Anual de Renta, sus ingresos brutos percibidos en el 2020, 2021 y el 2022 ascendieron a **133,981.982 UIT**, **224,607.632 UIT** y **75,944.215**, respectivamente¹⁸⁰; por lo que, en este caso, la multa calculada resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; la reducción de la multa en 50% por el reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados n.ºs 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19 y 20, y la reducción de la multa en 30% por el reconocimiento de responsabilidad del hecho imputado n.º 3, en el marco del RPAS; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **19.300 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹⁷⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁸⁰ Mediante Carta n.º S/N con Escrito n.º 2025-E01-014683, presentado el 29 de enero de 2025, el administrado presentó sus ingresos netos percibidos durante el 2020, 2021 y el 2022. Cabe señalar que, de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considera como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignan los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables de acuerdo con las Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 59: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 2	0.127 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 3	1.060 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 4	0.741 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 5	0.767 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 6	0.731 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 7	0.706 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 8	0.721 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 9	0.726 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 10	0.740 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 11	1.387 UIT
4.12	Hecho imputado n.º 12	1.404 UIT
4.13	Hecho imputado n.º 13	1.454 UIT
4.14	Hecho imputado n.º 14	1.385 UIT
4.15	Hecho imputado n.º 15	1.337 UIT
4.16	Hecho imputado n.º 16	1.365 UIT
4.17	Hecho imputado n.º 17	1.375 UIT
4.18	Hecho imputado n.º 18	1.401 UIT
4.19	Hecho imputado n.º 19	0.134 UIT
4.20	Hecho imputado n.º 20	0.622 UIT
4.21	Hecho imputado n.º 21	1.117 UIT
Total		19.300 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/05/2025
17:19:25

ROMB/jhir/jpsh

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.296	S/ 966.296	US\$ 249.218
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.943	S/ 300.525	US\$ 77.509
TOTAL					S/ 1,266.821	US\$ 326.727

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

181

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.191	S/ 296.003	US\$ 73.723
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.867	S/ 92.101	US\$ 22.939
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.191	S/ 592.006	US\$ 147.447
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.191	S/ 302.435	US\$ 75.325
Movilidad^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.867	S/ 1,706.627	US\$ 425.057
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.081	S/ 267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.882	S/ 208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.882	S/ 320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.058	S/ 22.472	US\$ 5.597
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.058	S/ 112.360	US\$ 27.985
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.058	S/ 94.162	US\$ 23.452
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.058	S/ 322.098	US\$ 80.223
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.058	S/ 411.985	US\$ 102.610
Total					S/ 4,748.827	US\$ 1,182.756

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	3	1	S/ 50.000	S/ 150.000	1.061	S/ 159.150	US\$ 39.638
PM2.5	3	1	S/ 50.000	S/ 150.000	1.061	S/ 159.150	US\$ 39.638
H ₂ S	3	1	S/ 45.000	S/ 135.000	1.061	S/ 143.240	US\$ 35.676
Total sin IGV						S/ 461.540	US\$ 114.952
Total con IGV						S/ 544.617	US\$ 135.643

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

182

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Estructura de costo evitado	Unidad	Número	Precio asociado	Factor de inflación 1/.	Importe 2/ (S/)	Importe 3/ (US\$)
Envío de muestra						
Costos de envío de muestra (DHL)	und	1	S/ 230.560	0.855	S/ 197.129	US\$ 49.098
Total					S/ 197.129	US\$ 49.098

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=l&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 544.617	US\$ 135.643
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 197.129	US\$ 49.098
Total	S/ 741.746	US\$ 184.741

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,748.827	US\$ 1,182.756
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 741.746	US\$ 184.741
Total	S/ 5,490.573	US\$ 1,367.497

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 4

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.205	S/ 299.482	US\$ 77.002
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.877	S/ 93.164	US\$ 23.954
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.205	S/ 598.965	US\$ 154.004
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.205	S/ 305.990	US\$ 78.675
Movilidad^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.877	S/ 1,726.311	US\$ 443.863
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.849
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 29.244
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 24.508
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 83.834
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 107.230
Total					S/ 4,804.966	US\$ 1,235.437

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALE MINERIA IDROCARBUROS III TRIMESTRE 2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES LABORALES MINERIA IDROCARBUROS III TRIMESTRE 2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.073	S/ 107.300	US\$ 27.589
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.073	S/ 107.300	US\$ 27.589
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.073	S/ 96.570	US\$ 24.830
Total sin IGV						S/ 311.170	US\$ 80.008
Total con IGV						S/ 367.181	US\$ 94.409

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.866	S/ 199.665	US\$ 51.337
Total				S/ 199.665	US\$ 51.337

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 367.181	US\$ 94.409
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 199.665	US\$ 51.337
Total	S/ 566.846	US\$ 145.746

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,804.966	US\$ 1,235.437
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 566.846	US\$ 145.746
Total	S/ 5,371.812	US\$ 1,381.183

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 5

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.238	S/ 307.684	US\$ 82.274
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.901	S/ 95.713	US\$ 25.594
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.238	S/ 615.368	US\$ 164.548
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.238	S/ 314.370	US\$ 84.062
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.901	S/ 1,773.554	US\$ 474.246
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.101	S/ 23.385	US\$ 6.253
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.101	S/ 116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.101	S/ 97.989	US\$ 26.202
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.101	S/ 335.188	US\$ 89.629
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.101	S/ 428.729	US\$ 114.641
Total					S/ 4,937.119	US\$ 1,320.178

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALEN_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.103	S/ 110.300	US\$ 29.494
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.103	S/ 110.300	US\$ 29.494
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.103	S/ 99.270	US\$ 26.545
Total sin IGV						S/ 319.870	US\$ 85.533
Total con IGV						S/ 377.447	US\$ 100.929

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.890	S/ 205.198	US\$ 54.870
Total				S/ 205.198	US\$ 54.870

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 377.447	US\$ 100.929
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 205.198	US\$ 54.870
Total	S/ 582.645	US\$ 155.799

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,937.119	US\$ 1,320.178
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 582.645	US\$ 155.799
Total	S/ 5,519.764	US\$ 1,475.977

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.270	S/ 315.637	US\$ 80.887
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.924	S/ 98.157	US\$ 25.154
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.270	S/ 631.274	US\$ 161.775
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.270	S/ 322.496	US\$ 82.645
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.924	S/ 1,818.827	US\$ 466.105
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.129	S/ 23.980	US\$ 6.145
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.129	S/ 119.900	US\$ 30.726
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.129	S/ 100.481	US\$ 25.750
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.129	S/ 343.713	US\$ 88.082
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.129	S/ 439.633	US\$ 112.663
Total					S/ 5,063.637	US\$ 1,297.640

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALEN_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.131	S/ 113.100	US\$ 28.984
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.131	S/ 113.100	US\$ 28.984
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.131	S/ 101.790	US\$ 26.085
Total sin IGV						S/ 327.990	US\$ 84.053
Total con IGV						S/ 387.028	US\$ 99.183

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.912	S/ 210.271	US\$ 53.885
Total				S/ 210.271	US\$ 53.885

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponibles en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 387.028	US\$ 99.183
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 210.271	US\$ 53.885
Total	S/ 597.299	US\$ 153.068

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 6

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,063.637	US\$ 1,297.640
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 597.299	US\$ 153.068
Total	S/ 5,660.936	US\$ 1,450.708

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.289	S/ 320.359	US\$ 80.518
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.939	S/ 99.750	US\$ 25.071
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.289	S/ 640.718	US\$ 161.036
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.289	S/ 327.321	US\$ 82.268
Movilidad^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.939	S/ 1,848.354	US\$ 464.561
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Total					S/ 5,142.073	US\$ 1,292.395

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.149	S/ 114.900	US\$ 28.879
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.149	S/ 114.900	US\$ 28.879
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.149	S/ 103.410	US\$ 25.991
Total sin IGV						S/ 333.210	US\$ 83.749
Total con IGV						S/ 393.188	US\$ 98.824

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.926	S/ 213.499	US\$ 53.660
Total				S/ 213.499	US\$ 53.660

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 393.188	US\$ 98.824
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 213.499	US\$ 53.660
Total	S/ 606.687	US\$ 152.484

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 7

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,142.073	US\$ 1,292.395
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 606.687	US\$ 152.484
Total	S/ 5,748.760	US\$ 1,444.879

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 8

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.309	S/ 325.330	US\$ 84.881
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.953	S/ 101.237	US\$ 26.413
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.309	S/ 650.659	US\$ 169.761
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.309	S/ 332.400	US\$ 86.725
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.953	S/ 1,875.912	US\$ 489.438
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Total					S/ 5,220.947	US\$ 1,362.179

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.166	S/ 116.600	US\$ 30.422
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.166	S/ 116.600	US\$ 30.422
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.166	S/ 104.940	US\$ 27.380
Total sin IGV						S/ 338.140	US\$ 88.224
Total con IGV						S/ 399.005	US\$ 104.104

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.941	S/ 216.957	US\$ 56.606
Total				S/ 216.957	US\$ 56.606

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 399.005	US\$ 104.104
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 216.957	US\$ 56.606
Total	S/ 615.962	US\$ 160.710

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 8

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,220.947	US\$ 1,362.179
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 615.962	US\$ 160.710
Total	S/ 5,836.909	US\$ 1,522.889

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.337	S/ 332.289	US\$ 88.243
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.973	S/ 103.362	US\$ 27.449
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.337	S/ 664.577	US\$ 176.486
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.337	S/ 339.510	US\$ 90.161
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.973	S/ 1,915.280	US\$ 508.624
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Total					S/ 5,331.057	US\$ 1,415.722

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.191	S/ 119.100	US\$ 31.628
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.191	S/ 119.100	US\$ 31.628
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.191	S/ 107.190	US\$ 28.465
Total sin IGV						S/ 345.390	US\$ 91.721
Total con IGV						S/ 407.560	US\$ 108.231

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.960	S/ 221.338	US\$ 58.779
Total				S/ 221.338	US\$ 58.779

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 407.560	US\$ 108.231
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 221.338	US\$ 58.779
Total	S/ 628.898	US\$ 167.010

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 9

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,331.057	US\$ 1,415.722
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 628.898	US\$ 167.010
Total	S/ 5,959.955	US\$ 1,582.732

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 10

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.345	S/ 334.277	US\$ 92.821
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.979	S/ 103.999	US\$ 28.878
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.345	S/ 668.554	US\$ 185.642
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.345	S/ 341.541	US\$ 94.838
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.979	S/ 1,927.091	US\$ 535.110
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	US\$ 7.048
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	US\$ 35.240
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	US\$ 29.532
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	US\$ 101.021
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	US\$ 129.213
Total					S/ 5,362.605	US\$ 1,489.074

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**CE2.1: Análisis de muestras por el laboratorio**

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
PM10	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.198	S/ 119.800	US\$ 33.266
PM2.5	2	1	S/ 50.000	S/ 100.000	1.198	S/ 119.800	US\$ 33.266
H ₂ S	2	1	S/ 45.000	S/ 90.000	1.198	S/ 107.820	US\$ 29.939
Total sin IGV						S/ 347.420	US\$ 96.471
Total con IGV						S/ 409.956	US\$ 113.836

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁸⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE2.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 230.560	0.966	S/ 222.721	US\$ 61.845
Total				S/ 222.721	US\$ 61.845

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (abril 2025, IPC = 115.572272)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento.

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Resumen CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 409.956	US\$ 113.836
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 222.721	US\$ 61.845
Total	S/ 632.677	US\$ 175.681

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 10

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,362.605	US\$ 1,489.074
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 632.677	US\$ 175.681
Total	S/ 5,995.282	US\$ 1,664.755

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.191	S/ 296.003	US\$ 73.723
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.867	S/ 92.101	US\$ 22.939
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.191	S/ 592.006	US\$ 147.447
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.191	S/ 302.435	US\$ 75.325
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.867	S/ 1,706.627	US\$ 425.057
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.081	S/ 267.872	US\$ 66.717
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.882	S/ 208.152	US\$ 51.843
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.882	S/ 320.554	US\$ 79.838
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.058	S/ 22.472	US\$ 5.597
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.058	S/ 112.360	US\$ 27.985
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.058	S/ 94.162	US\$ 23.452
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.058	S/ 322.098	US\$ 80.223
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.058	S/ 411.985	US\$ 102.610
Total					S/ 4,748.827	US\$ 1,182.756

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.061	S/ 238.730	US\$ 59.459
Total sin IGV						S/ 238.730	US\$ 59.459
Total con IGV						S/ 281.701	US\$ 70.162

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

190

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 11

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,748.827	US\$ 1,182.756
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 281.701	US\$ 70.162
Total	S/ 5,030.528	US\$ 1,252.918

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.205	S/ 299.482	US\$ 77.002
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.877	S/ 93.164	US\$ 23.954
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.205	S/ 598.965	US\$ 154.004
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.205	S/ 305.990	US\$ 78.675
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.877	S/ 1,726.311	US\$ 443.863
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US\$ 69.639
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US\$ 54.187
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US\$ 83.448
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.071	S/ 22.748	US\$ 5.849
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.071	S/ 113.740	US\$ 29.244
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.071	S/ 95.319	US\$ 24.508
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.071	S/ 326.055	US\$ 83.834
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.071	S/ 417.047	US\$ 107.230
Total					S/ 4,804.966	US\$ 1,235.437

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.073	S/ 241.430	US\$ 62.076
Total sin IGV						S/ 241.430	US\$ 62.076
Total con IGV						S/ 284.887	US\$ 73.250

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

191

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 12

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,804.966	US\$ 1,235.437
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 284.887	US\$ 73.250
Total	S/ 5,089.853	US\$ 1,308.687

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.238	S/ 307.684	US\$ 82.274
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.901	S/ 95.713	US\$ 25.594
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.238	S/ 615.368	US\$ 164.548
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.238	S/ 314.370	US\$ 84.062
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.901	S/ 1,773.554	US\$ 474.246
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.124	S/ 278.527	US\$ 74.478
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.917	S/ 216.412	US\$ 57.868
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.917	S/ 333.274	US\$ 89.117
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.101	S/ 23.385	US\$ 6.253
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.101	S/ 116.926	US\$ 31.266
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.101	S/ 97.989	US\$ 26.202
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.101	S/ 335.188	US\$ 89.629
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.101	S/ 428.729	US\$ 114.641
Total					S/ 4,937.119	US\$ 1,320.178

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.103	S/ 248.180	US\$ 66.363
Total sin IGV						S/ 248.180	US\$ 66.363
Total con IGV						S/ 292.852	US\$ 78.308

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

192

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 13

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 4,937.119	US\$ 1,320.178
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 292.852	US\$ 78.308
Total	S/ 5,229.971	US\$ 1,398.486

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 14

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.270	S/ 315.637	US\$ 80.887
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.924	S/ 98.157	US\$ 25.154
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.270	S/ 631.274	US\$ 161.775
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.270	S/ 322.496	US\$ 82.645
Movilidad^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.924	S/ 1,818.827	US\$ 466.105
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.129	S/ 23.980	US\$ 6.145
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.129	S/ 119.900	US\$ 30.726
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.129	S/ 100.481	US\$ 25.750
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.129	S/ 343.713	US\$ 88.082
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.129	S/ 439.633	US\$ 112.663
Total					S/ 5,063.637	US\$ 1,297.640

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.131	S/ 254.480	US\$ 65.215
Total sin IGV						S/ 254.480	US\$ 65.215
Total con IGV						S/ 300.286	US\$ 76.954

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

193

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 14

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,063.637	US\$ 1,297.640
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 300.286	US\$ 76.954
Total	S/ 5,363.923	US\$ 1,374.594

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 15

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.289	S/ 320.359	US\$ 80.518
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.939	S/ 99.750	US\$ 25.071
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.289	S/ 640.718	US\$ 161.036
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.289	S/ 327.321	US\$ 82.268
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.939	S/ 1,848.354	US\$ 464.561
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.146	S/ 24.341	US\$ 6.118
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.146	S/ 121.705	US\$ 30.589
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.146	S/ 101.994	US\$ 25.635
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.146	S/ 348.888	US\$ 87.689
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.146	S/ 446.252	US\$ 112.160
Total					S/ 5,142.073	US\$ 1,292.395

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.149	S/ 258.530	US\$ 64.978
Total sin IGV						S/ 258.530	US\$ 64.978
Total con IGV						S/ 305.065	US\$ 76.674

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

194

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 15

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,142.073	US\$ 1,292.395
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 305.065	US\$ 76.674
Total	S/ 5,447.138	US\$ 1,369.069

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 16

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.309	S/ 325.330	US\$ 84.881
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.953	S/ 101.237	US\$ 26.413
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.309	S/ 650.659	US\$ 169.761
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.309	S/ 332.400	US\$ 86.725
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.953	S/ 1,875.912	US\$ 489.438
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.164	S/ 24.723	US\$ 6.450
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.164	S/ 123.617	US\$ 32.253
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.164	S/ 103.596	US\$ 27.029
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.164	S/ 354.368	US\$ 92.457
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.164	S/ 453.262	US\$ 118.259
Total					S/ 5,220.947	US\$ 1,362.179

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.166	S/ 262.350	US\$ 68.449
Total sin IGV						S/ 262.350	US\$ 68.449
Total con IGV						S/ 309.573	US\$ 80.770

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁹⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 16

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,220.947	US\$ 1,362.179
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 309.573	US\$ 80.770
Total	S/ 5,530.520	US\$ 1,442.949

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 17

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal ^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.337	S/ 332.289	US\$ 88.243
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.973	S/ 103.362	US\$ 27.449
Muestreo						
Personal ^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.337	S/ 664.577	US\$ 176.486
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.337	S/ 339.510	US\$ 90.161
Movilidad ^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.973	S/ 1,915.280	US\$ 508.624
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.188	S/ 25.233	US\$ 6.701
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.188	S/ 126.166	US\$ 33.505
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.188	S/ 105.732	US\$ 28.078
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.188	S/ 361.675	US\$ 96.047
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.188	S/ 462.607	US\$ 122.850
Total					S/ 5,331.057	US\$ 1,415.722

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.191	S/ 267.980	US\$ 71.165
Total sin IGV						S/ 267.980	US\$ 71.165
Total con IGV						S/ 316.216	US\$ 83.975

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁹⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 17

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,331.057	US\$ 1,415.722
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 316.216	US\$ 83.975
Total	S/ 5,647.273	US\$ 1,499.697

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 18

CE1: Muestreo

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario (*)	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	1 día	1	S/ 248.533	1.345	S/ 334.277	US\$ 92.821
Materiales						
Laptop ^{4/}	1 día	1	S/ 106.230	0.979	S/ 103.999	US\$ 28.878
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	2 días	1	S/ 248.533	1.345	S/ 668.554	US\$ 185.642
Asistente técnico	2 días	1	S/ 126.967	1.345	S/ 341.541	US\$ 94.838
Movilidad^{5/}						
Alquiler de camioneta	2 días	1	S/ 984.214	0.979	S/ 1,927.091	US\$ 535.110
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{6/}	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{7/}	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{8/}	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{9/}	par	2	S/ 10.620	1.195	S/ 25.382	US\$ 7.048
Lente de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 53.100	1.195	S/ 126.909	US\$ 35.240
Casco de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 44.500	1.195	S/ 106.355	US\$ 29.532
Overol ^{10/}	und	2	S/ 152.220	1.195	S/ 363.806	US\$ 101.021
Zapatos de seguridad ^{10/}	und	2	S/ 194.700	1.195	S/ 465.333	US\$ 129.213
Total					S/ 5,362.605	US\$ 1,489.074

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Movilidad:** noviembre 2024, IPC = 114.051561.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

5/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición diciembre 2024. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 2).

6/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

7/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

8/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

9/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

10/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 2.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario (*)	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Calidad del Ruido^{1/}							
Ruido (diurno)	3	1	S/ 75.000	S/ 225.000	1.198	S/ 269.550	US\$ 74.848
Total sin IGV						S/ 269.550	US\$ 74.848
Total con IGV						S/ 318.069	US\$ 88.321

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

197

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen del costo evitado del Hecho imputado n.º 18

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1. Muestreo	S/ 5,362.605	US\$ 1,489.074
CE2. Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 318.069	US\$ 88.321
Total	S/ 5,680.674	US\$ 1,577.395

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 19

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	3	S/ 248.533	1.238	S/ 923.052	US\$ 246.823
Alquiler de laptop ^{2/}	1	3	S/ 106.230	0.901	S/ 287.140	US\$ 76.781
TOTAL					S/ 1,210.192	US\$ 323.604

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

198

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 20

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	5	S/ 248.533	1.238	S/ 1,538.419	US\$ 411.371
Alquiler de laptop ^{2/}	1	5	S/ 106.230	0.901	S/ 478.566	US\$ 127.968
TOTAL					S/ 2,016.985	US\$ 539.339

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁹⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

199

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/) (*)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.106	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total				S/ 2,494.702	US\$ 667.080

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre los hechos importados n.ºs 5, 6 y 10, toda vez que pertenecen al mismo año fiscal y mismo tipo infractor, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del Costo evitado total – Hecho imputado n.º 20

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 2,016.985	US\$ 539.339
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 2,494.702	US\$ 667.080
Total	S/ 4,511.687	US\$ 1,206.419

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 21

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	13	S/ 248.533	1.350	S/ 4,361.754	US\$ 1,169.476
Alquiler de laptop ^{2/}	1	13	S/ 106.230	0.983	S/ 1,357.513	US\$ 363.977
TOTAL					S/ 5,719.267	US\$ 1,533.453

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales” del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁰⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2).

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (setiembre 2023, IPC= 112.061363) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (setiembre 2023, TC= 3.729666666666667).

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

200

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 2

(Cotización)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁰¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 29 de mayo de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

²⁰¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
• PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
• DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
• CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554775141			
CIA CTE BOP	193-9839354-0-12			
CIA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

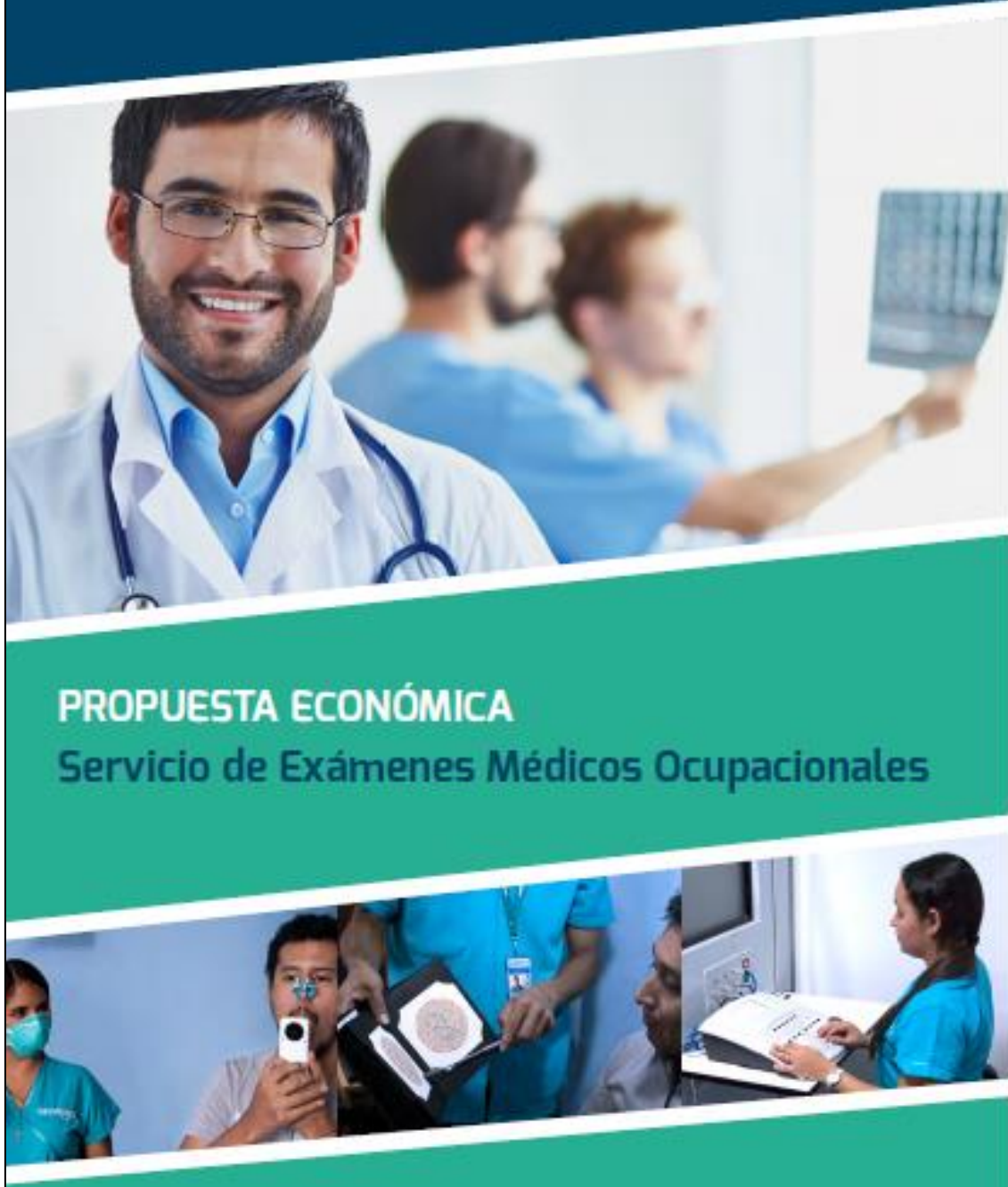
Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atención: Jose Izquieta

Estimado Señores:
Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobrell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 @ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com		 International Safety Company		COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020	
🏠 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima					
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :			VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL		
REFERENCIA : Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.					
Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257					
Distribuidor Oficial 					

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL.

Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO							
Diciembre 2024							
Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos							
EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.57	138.04	150.61	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.87	62.83	72.70	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	93.60	104.26	
COSTOS				- 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV			

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición diciembre 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 30 de noviembre de 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de parámetros



L: F-CO-1.1
R: 02
I.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional: alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto Yesenia Carpio López

Razón Social para Facturación ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante 20521286769

Teléfono/Celular 997 809 294

e-mail yesenia.carpio.lopez@gmail.com

RUC para Facturación 20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Corpendium Method IO-2.3, 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P). Low Volumen Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40. Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso. Filtros PM 2.5 (Bajo volumen)	EPA CFR 40, Part 50, Appendix L, 2011 Validado (modificado). Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrogeno (H ₂ S) en la atmosfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40. Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00

Hidrocarburos totales expresado como hexano	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Validado (modificado) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method 2018	0.0032	0.0080	mg/muestra	1	150.00	150.00
---	--	--------	--------	------------	---	--------	--------

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description: measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB - 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
Ruido Ambiental - 01 evaluación	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2	N.A.	10.0	dB	1	75.00	75.00

Fuente:

Proforma N.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

Cancelar

De : TACNA, Peru

A : TACNA, Peru

Editar

Paquetes

Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Mayo 18 Hoy

Mayo 19 Mañana

Mayo 20 Martes

Mayo 21 Miércoles

Mayo 22 Jueves

Mayo 23 Viernes

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Mayo 21 Miércoles

Final del día

PEN 230.58 incluye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Crear guía ahora

Llamar por una recolección

Mayo 21 Miércoles

Final del día

PEN 230.56 incluye VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Llamar 517-2500

Tarifa estimada de DHL a partir de Mayo 18, 2025, 9:38 PM

Advertencia y detalles importantes

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha consulta: 18 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del Cooler



Buscar productos... Buscar Carrito / S/0.00  

[Inicio](#) [Botellas y Tomatodos](#) [Envases Herméticos](#) [Coleman](#) [Escritura](#) [Contacto](#)



Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano

Agotado

SKU: 2160841
Categorías: Coleman, Coleman Coolers
Etiquetas: Coolers

Fuente:

Empresa: Yuner

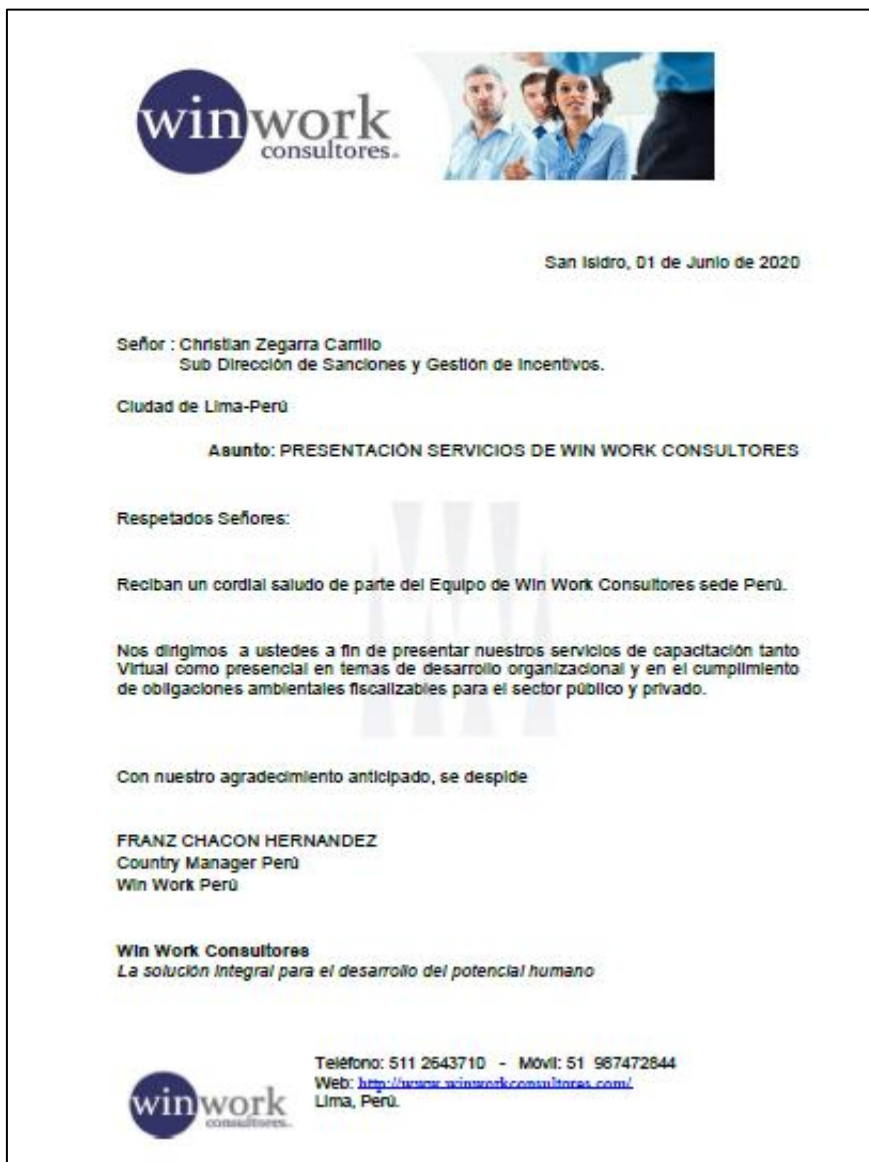
Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Fecha consulta: 29 de mayo de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08572517"



08572517